



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2413

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 22 de Mayo de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 98

TURNAR A LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS EL OFICIO No. SJ-094/2025, DE LA SINDICATURA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN.

### ANTECEDENTES

- A. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B. Mediante Oficio No. SJ-094/2025, de la sindicatura de asuntos jurídicos, presenta la iniciativa de modificación al Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.
- C. Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto, en consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, turnar a las comisiones edilicias de gobernación y seguridad pública y, la de asuntos jurídicos el oficio No. SJ-094/2025, de la sindicatura de asuntos jurídicos, con motivo de la iniciativa de modificación al

Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. lo anterior, para su análisis, estudio y, emita el dictamen correspondiente.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero:** Se aprueba turnar a las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos el oficio No. SJ-094/2025, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, con motivo de la iniciativa de modificación al Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Lo anterior, para su análisis, estudio y, emita el dictamen correspondiente.

**Segundo:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **98** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba turnar a las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos el oficio No. SJ-094/2025, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, con motivo de la iniciativa de modificación al Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Lo anterior, para su análisis, estudio y, emita el dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 99**

TURNAR A LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA, DE ATENCIÓN A LA MUJER, EL OFICIO No. SJ-0118/2025, DE LA SINDICATURA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DE LA "LEY ROSA", QUE TIENE COMO FINALIDAD PROMOVER EL LIBRE ACCESO A SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD PÚBLICA A TODA MUJER QUE HABITE EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.

#### **ANTECEDENTES**

- A. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B. Mediante Oficio No. SJ-0118/2025, de la sindicatura de asuntos jurídicos, con motivo de la iniciativa de la "ley rosa", que tiene como finalidad promover el libre acceso a servicios médicos de salud pública a toda mujer que habite en el municipio de Carmen.
- C. Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.
- III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto, en consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, turnar a las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la, de Atención a la Mujer, el oficio No.

SJ-0118/2025, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, con motivo de la iniciativa de la "Ley Rosa", que tiene como finalidad promover el libre acceso a servicios médicos de salud pública a toda mujer que habite en el municipio de Carmen. Lo anterior, para su análisis, estudio y, emita el dictamen correspondiente.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba turnar a las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la, de Atención a la Mujer, el oficio No. SJ-0118/2025, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, con motivo de la iniciativa de la "Ley Rosa", que tiene como finalidad promover el libre acceso a servicios médicos de salud pública a toda mujer que habite en el municipio de Carmen. Lo anterior, para su análisis, estudio y, emita el dictamen correspondiente.

**Segundo:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "Don Pablo García y Montilla" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **99** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba turnar a las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la, de Atención a la Mujer, el oficio No. SJ-0118/2025, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, con motivo de la iniciativa de la "Ley Rosa", que tiene como finalidad promover el libre acceso a servicios médicos de salud pública a toda mujer que habite en el municipio de Carmen. Lo anterior, para su análisis, estudio y, emita el dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 100**

TURNAR A LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL OFICIO No. SAJ/075/2025 DE LA SINDICATURA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REFERENTE A LA DEROGACIÓN DEL INCISO A DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 Y, ARTÍCULO 26, ASÍ COMO, LAS ADICIONES DE LOS INCISOS J Y K DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16, Y ARTÍCULOS 32 QUÁTER Y 32 QUINQUIES DEL CITADO REGLAMENTO, CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

#### **ANTECEDENTES**

- A. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B. Mediante Oficio No. SAJ/075/2025 de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, presentó la iniciativa de la modificación al Reglamento de la Administración Pública Municipal, relativo a la derogación del Inciso A de la fracción III del artículo 16 y, artículo 26, así como, las adiciones de los incisos J y K de la fracción III del artículo 16, y artículos 32 Quáter y 32 Quinquies del citado Reglamento, con motivo de la reestructuración organizacional de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- C. Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto, en consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, turnar a las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, el oficio No. SAJ/075/2025 de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, con motivo a la iniciativa de la modificación al Reglamento de la Administración Pública Municipal, relativo a la derogación del Inciso A de la fracción III del artículo 16 y, artículo 26, así como, las adiciones de los incisos J y K de la fracción III del artículo 16, y artículos 32 Quáter y 32 Quinquies del citado Reglamento, con motivo de la reestructuración organizacional de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Lo anterior, para su análisis, estudio y emita el dictamen correspondiente.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba turnar a las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, el oficio No. SAJ/075/2025 de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, con motivo a la iniciativa de la modificación al Reglamento de la Administración Pública Municipal, relativo a la derogación del Inciso A de la fracción III del artículo 16 y, artículo 26, así como, las adiciones de los incisos J y K de la fracción III del artículo 16, y artículos 32 Quáter y 32 Quinquies del citado Reglamento, con motivo de la reestructuración organizacional de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Lo anterior, para su análisis, estudio y emita el dictamen correspondiente.

**Segundo:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **100** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba turnar a las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, el oficio No. SAJ/075/2025 de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, con motivo a la iniciativa de la modificación al Reglamento de la Administración Pública Municipal, relativo a la derogación del Inciso A de la fracción III del artículo 16 y, artículo 26, así como, las adiciones de los incisos J y K de la fracción III del artículo 16, y artículos 32 Quáter y 32 Quinquies del citado Reglamento, con motivo de la reestructuración organizacional de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Lo anterior, para su análisis, estudio y emita el dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 101**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL MUNICIPIO DE CARMEN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

#### **ANTECEDENTES**

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante Oficio No. SJ/104/2025 de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, solicita que H. Cabildo autorice la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Carmen, en los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del derecho de alumbrado público.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

**III.-** Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto, en consideración y aprobación en su caso autorice la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Carmen, en

los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del derecho de alumbrado público.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Carmen, en los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del derecho de alumbrado público.

**Segundo:** Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para los efectos a que haya lugar.

**Tercero:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría, votación de manera económica, 12 votos a favor, 0 voto en contra y 1 abstención, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **101** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Carmen, en los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del derecho de alumbrado público.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 102**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2025, RELATIVO A LA SOLICITUD AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA EXPROPIACIÓN DE DOS LOTES DE TERRENO EN LA COLONIA GUADALUPE EN ESTA CIUDAD, CON CLAVES CATASTRAL U-81173 Y U-16817.

#### **ANTECEDENTES**

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante número de oficio No. DITUDE-137-2024, de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico del municipio de Carmen, solicitó en términos de las facultades conferidas a la Secretaría presente ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche analice y apruebe, los trámites de solicitud de expropiación de 1500m2, que conforman el total de 500m2, del inmueble ubicado en la calle privada Celedonio Acosta, número 11 por calle 36-C y calle 38, colonia Guadalupe, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, registrado a nombre del C. Giovanni Martín Cuevas González.
- C.** En la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo el día 08 del mes de noviembre del año 2024.
- D.** Mediante Oficio No. CEAJ-104/2025 de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, solicita que H. Cabildo presente el dictamen de la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a la solicitud al Ejecutivo del Estado de Campeche, de la expropiación de dos lotes de terreno en la colonia Guadalupe en esta ciudad, con claves catastral U-81173 y U-16817.
- E.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como octavo punto, el dictamen de la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a la solicitud al Ejecutivo del Estado de Campeche, de la expropiación de dos lotes de terreno en la colonia Guadalupe en esta ciudad, con claves catastral U-81173 y U-16817.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.  
PRESENTE.**

Con fundamento en los Artículos 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la solicitud realizada por la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico relativo al Oficio No. DITUDE-137-2024, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma se realizara, reunidos en pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 11**

Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. DITUDE-137-2024, de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**ANTECEDENTES:**

- I. Con fundamento en lo señalado en los Artículos 57, 58 Fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 Fracción II, 29, 31 y 37 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convoco en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 del mes de noviembre del año 2023.
- II. Mediante número de oficio No. DITUDE-137-2024, de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, solicito en términos de las facultades conferidas a la Secretaría presente ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche analice y apruebe, los trámites de solicitud de expropiación de 1500m2, que conforman el total de 500m2, del inmueble ubicado en la calle privada Celedonio Acosta, número 11 por calle 36-C y calle 38, colonia Guadalupe, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, registrado a nombre del C. Giovanni Martín Cuevas González, con registro Catastral U81173, así como 1,000 m2, del predio aledaño, marcado con el número 9, actualmente número oficial 15, a nombre del CC. Selem Emmanuel Acosta Arias y Celedonio Acosta Gómez y tiene un número de cuenta catastral U-16817, misma que se considera es procedente,

conforme a lo establecido en el Artículo 102 Fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y Artículo 2 inciso a), 3 Fracción III y VI, 8, 9 y 10, y demás relativos aplicables de la Ley de Expropiación y Demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche.

**Primero.-** Este H. Ayuntamiento es competente para solicitar al Ejecutivo del Estado la Expropiación de bienes por causa de utilidad pública, artículo 102 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**Segundo.-** Para los efectos de la expropiación, en los numerales 2 inciso a), 3 fracciones I y III, 8, 9, 10, 12, 18 y 21 de la Ley de Expropiación y Demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche, se establece a la letra lo siguiente:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) *Expropiación, el procedimiento de derecho público, por el cual el Estado obrando unilateralmente, adquiere bienes de los particulares para el cumplimiento de un fin de utilidad pública y mediante el pago de una indemnización;*

....

**Artículo 3.-** Se consideran causas de utilidad pública para efectos de expropiación:

I. *El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;*

....

III. *El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, zonas industriales, campos deportivos o de aterrizaje, oficinas para los Gobiernos local o municipales y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo;*

....

V. *La satisfacción de necesidades colectivas en caso de trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y el deber de impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones y otras calamidades públicas;*

**Artículo 8.-** El Ejecutivo del Estado podrá decretar la expropiación de bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, por las causas de utilidad pública a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, y mediante el pago de la indemnización que corresponda.

**Artículo 9.-** El expediente de expropiación, cuando se trate de bienes inmuebles, se integrará con los estudios técnicos y planos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los que podrán adicionarse, las observaciones y demás elementos que aporten los posibles afectados, así como otras dependencias locales.

**Artículo 10.-** Una vez integrado el expediente de expropiación correspondiente, el Ejecutivo hará la declaratoria respectiva mediante decreto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, el que se notificará personalmente al propietario de bienes muebles o en el caso de inmuebles a la persona o personas a cuyo nombre esté inscrito el bien afectado en el Registro Público de la Propiedad. Si el bien no estuviese inscrito en el Registro Público de la Propiedad y cuando se ignore el domicilio del afectado, se hará una segunda publicación del decreto que contenga la declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la Entidad, la que hará las veces de notificación personal.

**Artículo 12.-** La expropiación de inmuebles podrá serlo por la totalidad del bien o sólo de parte del mismo; la determinación de esta circunstancia dependerá de que existan y sean suficientes las causas de utilidad pública que justifiquen la medida expropiatoria, las que deberán corresponder a la totalidad o a la parte del bien expropiado.

**Artículo 18.-** Decretada la expropiación y notificada al interesado, la Secretaría de Gobierno, tratándose de bienes muebles o la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas\*, tratándose de inmuebles, procederá dentro del término que al efecto se fije en el propio decreto, a la ocupación del bien expropiado, pudiendo proceder a la ejecución de las obras proyectadas.

**Artículo 21.-** Los decretos expropiatorios que expida el Titular del Ejecutivo del Estado, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de ubicación de los bienes que hubiesen resultado afectados, teniendo el decreto expropiatorio con la consiguiente inscripción el carácter de título de propiedad para todos los efectos de Ley.

**Tercero.** - En consecuencia, este H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, manifiesta que dentro de los proyectos programados en la presente Administración 2021-2024, en la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, se realizó el siguiente proyecto: denominado "PROYECTO SUSTENTABLE DE RESCATE DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO LAGUNA GUADALUPE, UBICADO EN LA COLONIA DEL MISMO NOMBRE EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE" misma que comprende: I) limpieza de los alrededores y desazolve del cuerpo de agua II) la construcción de un embarcadero recreativo y turístico y III) la construcción de una plaza de acceso y/o parque urbano lo que beneficiará a los vecinos de las colonias aledañas a la Colonia Guadalupe y en su caso a toda la población y "PROYECTO DE RESCATE Y SANEAMIENTO DE LA LAGUNA GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA IMPLEMENTACION DE PARQUE URBANO SUSTENTABLE CON EQUIPAMIENTO REACREATIVO PARA USO TURISTICO Y ECONOMICO" el cual comprende I) Crear un espacio recreativo para la ciudadanía, II) Agregar a la Laguna el proyecto del corredor turístico, III) Impulsar a la población cercana a la laguna a mantener el cuidado de la misma, IV) Mejorar la percepción del turista y la ciudadanía general del Municipio de Carmen de los espacios recreativos, V) Construir un embarcadero recreativo y turístico VI) Proteger la Fauna y Flora de la Zona, VII) Mejorar la infraestructura del área, VIII) Generar accesibilidad al cuerpo de agua.

III. Para justificar la solicitud se anexa.

- A).- Copia del Diario Oficial de fecha 16 de febrero del año 1988, en el que se publica la desincorporación del régimen de bienes del dominio público de la Federación de terrenos denominados la Caleta y la Manigua, en favor del Gobierno del Estado de Campeche;
- B).- Copia certificada de la escritura pública número ciento veinte (120) de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante fe del Lic. Jorge Luis Pérez Cámara, en su calidad de Notario Público Número 2 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, que contiene contrato de donación formalizado entre el Gobierno del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Camp;
- C).- Copia certificada de la escritura pública número treinta y cinco (35) de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Lic. Estela René Vaught Mosqueda, Titular de la Notaria pública número 7 de esta Ciudad del Carmen, inscrita a favor de GIOVANNI MARTIN CUEVAS GONZÁLEZ, inscrita bajo el folio electrónico 75812, de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Oficina Ciudad del Carmen, Campeche;
- D).- Copia certificada de la escritura pública número ochocientos doce (812), pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Taus, Titular de la Notaria Pública número 12 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, inscrita a favor de SELEM EMMANUEL ACOSTA ARIAS, y CELEDONIO ACOSTA GOMEZ, bajo el número 27582 inscripción Tercera, a folio 409-421 del Tomo 118, Volumen Y, Libro Primero, con folio electrónico 63999, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Oficina Ciudad del Carmen, Campeche;
- E).- Oficio número DMAAS/3097/2024, que contiene Proyecto e Informe Técnico de la obra denominada "PROYECTO SUSTENTABLE DE RESCATE DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO LAGUNA GUADALUPE, UBICADO EN LA COLONIA DEL MISMO NOMBRE, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", que se encuentra establecida dentro de las obras de beneficio colectivo o interés público;
- G).- Oficio número DDU-DIR-042-2024, mediante el cual se adjunta plano sin número de referencia, que contiene levantamiento topográfico, de los inmuebles ubicados en Privada Celedonio Acosta entre las calles 38 y 36-C, Colonia Guadalupe de esta Ciudad del Carmen, así como el plano de delimitación oficial del polígono con cuadro de construcción COCESIÓN DGZF-1297/08;
- H).- Escrito de fecha veintitrés de octubre de 2024, expedido por la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través del cual expresa las razones de utilidad pública para la expropiación del predio motivo del presente asunto;

- I).- Certificado de libertad de gravamen y de restricción al derecho de la propiedad inscrito a favor del C. GIOVANNI MARTIN CUEVAS, expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche;
- J).- Certificado de libertad de gravamen y de restricción al derecho de la propiedad inscrito a favor del C. SELEM EMMANUEL ACOSTA ARIAS Y CELEDONIO ACOSTA GOMEZ, expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche;
- K).- Comprobante de domicilio catastral a favor del C. GIOVANNI MARTIN CUEVAS GONZALEZ, como titulares del predio identificado con cuenta número U81173;
- L).- Comprobante de domicilio catastral a favor de los ce. SELEM EMMANUEL ACOSTA ARIAS, Y CELEDONIO ACOSTA GOMEZ como titular del predio identificado con cuenta número U16817;
- M).- Oficio DDU-No/10-21-030 y de fecha dieciséis de octubre 2024, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano expide la constancia de Alineamiento y número oficial a favor del C. GIOVANNI MARTIN CUEVAS GONZALEZ;
- N).- Oficio DDU-No/10-21-031 y de fecha dieciséis de octubre 2024, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano expide la constancia de Alineamiento y número oficial a favor de los CC. SELEM EMMANUEL ACOSTA ARIAS Y CELEDONIO ACOSTA GOMEZ;

IV. Una vez señalados los antecedentes del caso, se procede a señalar los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. DITUDE-137-2024, de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III.- Que conforme a lo estipulado en el Artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 51 Fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, así como de presentar las propuestas de dictamen. Considerándose para atender este asunto, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. Tomando en cuenta que los objetivos principales del proyecto son recuperar áreas verdes, fomentar las relaciones humanas de esparcimiento, recreación, deporte, convivencia comunitaria, educación, impulsar los espacios de conservación y difusión cultural para la población de la colonia Guadalupe y la población en general, con el cual, se pretende incrementar

el número de metros cuadrados de áreas verdes por habitante y ser de la misma forma una atractivo para el entorno urbano de la zona. Que dentro del predio del proyecto, se cuenta con la presencia de especies de mangle, siendo uno de los ecosistemas reconocidos a nivel internacional por la importancia de sus beneficios que aportan al medio ambiente, tanto a las especies de fauna acuáticas y terrestres, a los sistemas hidrológicos, así como, a las actividades de producción alimenticia para la humanidad y la regulación climática, se tiene establecido dentro de los alcances del proyecto, su protección, conservación y difusión de su importancia ambiental.

Que un nuevo parque urbano recreativo con atractivo de una laguna en el Municipio de Carmen, con actividades de bajo impacto ambiental, aprovechamientos de sus zonas para realizar actividades deportivas, culturales, turísticas y sociales es rentable para darle un plus al área cercana al centro del municipio, con la finalidad de que sea amigable con el medio ambiente y se pueda utilizar para la implementación de festividades y proyectos turísticos y económicos, además del aumento en la afluencia de visitantes en la colonia de Guadalupe haciendo de esta manera que incrementen los beneficios de los emprendedores y micro locales que se encuentran en el área aledaña a la Laguna Guadalupe.

De acuerdo a lo anterior, y reconociendo los beneficios ambientales, sociales, culturales y económicos, que generará el desarrollo del proyecto: "Rescate y saneamiento de la Laguna de Guadalupe" se concluye y permite establecer que es viable, considerando que cumple con las condiciones necesarias para su realización.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se autoriza al Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, solicitar al Ejecutivo del Estado de Campeche, los trámites de expropiación de 1500m<sup>2</sup>, que se conforma con el total de 500m<sup>2</sup>, del inmueble ubicado en la calle privada Celedonio Acosta, número 11 por calle 36- C y calle 38, colonia Guadalupe, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, registrado a nombre del C. Giovanni Martin Cuevas González, con registro Catastral U81173, así como 1,000 m<sup>2</sup>, del predio aledaño, marcado con el número 9, actualmente número oficial 15, a nombre del CC. Selem Emmanuel Acosta Arias y Celedonio Acosta Gómez y tiene un número de cuenta catastral U-16817.

**SEGUNDO:** La indemnización que corresponde a los predios a expropiar debe realizarse conforme al valor catastral establecido en las constancias emitidas en la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche.

**TERCERO:** Conforme al Artículo 44 de la Ley de Expropiación y Demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche, se ordena a la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, que una vez realizada la declaratoria de expropiación por el titular del Ejecutivo del Estado de Campeche en los términos de ley, proceda a la indemnización conforme a los Artículos 45 y 46 de la citada ley, en un término de 30 días hábiles.

**CUARTO:** Una vez ejecutado el decreto expropiatorio, se solicita al titular del Poder Ejecutivo del Estado, proceda a dar cumplimiento al Artículo 21 de la Ley de Expropiación y Demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Comuníquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante copia certificada del presente documento para los fines legales consiguientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** - Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** - Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

**CUARTO:** - Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** - Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la Ciudad de Carmen, Campeche, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco. CONSTE. -----

LIC. JULIO MANUEL SANCHEZ SOLIS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS. RUBRICA.

LIC. MARCIA JANNETTE HERNÁNDEZ TORAL, SECRETARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. SINDICA DE HACIENDA. RUBRICA.

LDG. GUSTAVO FERRER KURI, VOCAL DE LA COMISIÓN DE EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. DECIMO REGIDOR.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba el dictamen de la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a la solicitud al Ejecutivo del Estado de Campeche, de la expropiación de dos lotes de terreno en la colonia Guadalupe en esta ciudad, con claves catastral U-81173 y U-16817.

**Segundo:** Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para los efectos a que haya lugar.

**Tercero:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **102** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba el dictamen de la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a la solicitud al Ejecutivo del Estado de Campeche, de la expropiación de dos lotes de terreno en la colonia Guadalupe en esta ciudad, con claves catastral U-81173 y U-16817.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 103**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2025, RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO; ADICIONAR EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO Y REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN MATERIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

#### **ANTECEDENTES**

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante Oficio No. 116-IV/MAR/25, del H Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se presenta el dictamen de la Comisión de puntos constitucionales y control interno de convencionalidad del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a una iniciativa para reformar el párrafo tercero; adicionar el párrafo décimo segundo al artículo y reformar la fracción III del párrafo décimo tercero del artículo 7 de la Constitución política del Estado de Campeche, en materia del reconocimiento de los derechos humanos a la alimentación adecuada.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.-** Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.
- III.-** Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto, en consideración y aprobación en su caso, el dictamen de la Comisión de puntos constitucionales y control interno de convencionalidad del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a una iniciativa para reformar el párrafo tercero; adicionar el párrafo décimo segundo al artículo y reformar la fracción III del párrafo décimo tercero del artículo 7

de la Constitución política del Estado de Campeche, en materia del reconocimiento de los derechos humanos a la alimentación adecuada.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero:** Se aprueba el dictamen de la Comisión de puntos constitucionales y control interno de convencionalidad del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a una iniciativa para reformar el párrafo tercero; adicionar el párrafo décimo segundo al artículo y reformar la fracción III del párrafo décimo tercero del artículo 7 de la Constitución política del Estado de Campeche, en materia del reconocimiento de los derechos humanos a la alimentación adecuada.

**Segundo:** Notifíquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Campeche, para los efectos a que haya lugar.

**Tercero:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo y enviar al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes

**Cuarto:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **103** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba el dictamen de la Comisión de puntos constitucionales y control interno de convencionalidad del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a una iniciativa para reformar el párrafo tercero; adicionar el párrafo décimo segundo al artículo y reformar la fracción III del párrafo décimo tercero del artículo 7 de la Constitución política del Estado de Campeche, en materia del reconocimiento de los derechos humanos a la alimentación adecuada.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 106**

AUTORIZACION Y FACULTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL A REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE NÚMERO 500 14 00 04 02 2020 0848 Y A LOS POSIBLES ADEUDOS VINCULADOS CON EL R.F.C. IMP051003IY4 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CARMEN POR EL MONTO QUE RESULTEN DE LOS CÁLCULOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL, INCLUYENDO LAS MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES QUE PUEDEN INCLUIR, DEL SALDO ANTERIOR A LA APLICACIÓN CORRESPONDIENTES DEL APOYO ESTATAL.

#### **ANTECEDENTES**

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante Oficio No. TM-00878-2025, de la Tesorería Municipal, de fecha 22 de abril de 2025, Solicita que se autorice y faculte a la Tesorería Municipal a realizar los pagos correspondientes a la resolución determinante número 500 14 00 04 02 2020 0848 y a los posibles adeudos vinculados con el R.F.C. IMP051003IY4 del Instituto Municipal de Planeación de Carmen por el monto que resulten de los cálculos emitidos por la autoridad fiscal, incluyendo las multas, recargos y actualizaciones que pueden incluir, del saldo anterior a la aplicación correspondientes del apoyo estatal.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo segundo punto, en consideración y aprobación en su caso, autorizar y facultar a la Tesorería Municipal a realizar los pagos correspondientes a la resolución determinante número 500 14 00 04 02 2020 0848 y a los posibles adeudos vinculados con el R.F.C. IMP051003IY4 del Instituto Municipal de Planeación de Carmen por el monto que resulten de los cálculos emitidos por la autoridad fiscal, incluyendo las multas, recargos y actualizaciones que pueden incluir, del saldo anterior a la aplicación correspondientes del apoyo estatal.

*El Oficio No. TM-00878-2025, de la Tesorería Municipal, de fecha 22 de abril de 2025, a la letra dice: El cumplimiento de las obligaciones fiscales es un principio fundamental para el adecuado funcionamiento de cualquier Ente Público. En este sentido, se presenta la necesidad de atender y regularizar el adeudo pendiente con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el cual fue notificado mediante folio del acto administrativo ACC403AZ0009387, dictaminado mediante la resolución determinante 500 14 00 04 02 2020 0848 y del cual mediante acuerdo emitido por el Juzgado Tercero de Distrito en Campeche con sede en Ciudad del Carmen, la Autoridad Fiscal aplica el Crédito Fiscal con el objetivo de garantizar el adeudo actual y que de no ser atendida en tiempo y forma, puede derivar en consecuencias jurídicas e incluso restricciones operativas que afectarían directamente nuestra capacidad para acceder a recursos, programas federales o similares. Además, mantener nuestra actual situación fiscal regularizada con una opinión positiva de cumplimiento fiscal, misma que es requerida en múltiples gestiones administrativas y financieras...*

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza y faculta a la Tesorería Municipal a realizar los pagos correspondientes a la resolución determinante número 500 14 00 04 02 2020 0848 y a los posibles adeudos vinculados con el R.F.C. IMP051003IY4 del Instituto Municipal de Planeación de Carmen por el monto que resulten de los cálculos emitidos por la autoridad fiscal, incluyendo las multas, recargos y actualizaciones que pueden incluir, del saldo anterior a la aplicación correspondientes del apoyo estatal.

**Segundo:** Notifíquese a la tesorería municipal el presente acuerdo.

**Tercero:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría, votación de manera económica, 11 votos a favor, 0 voto en contra y 2 Abstenciones, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **106** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se autoriza y faculta a la Tesorería Municipal a realizar los pagos correspondientes a la resolución determinante número 500 14 00 04 02 2020 0848 y a los posibles adeudos vinculados con el R.F.C. IMP051003IY4 del Instituto Municipal de Planeación de Carmen por el monto que resulten de los cálculos emitidos por la autoridad fiscal, incluyendo las multas, recargos y actualizaciones que pueden incluir, del saldo anterior a la aplicación correspondientes del apoyo estatal.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 107**

AUTORIZACION A LA TESORERÍA MUNICIPAL REALIZAR LOS PAGOS ANTICIPADOS SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES DE EMERGENCIAS ASIGNADAS A LAS COMUNIDADES.

#### **ANTECEDENTES**

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante Oficio No. TM-00879-2025, de la Tesorería Municipal, de fecha 22 de abril de 2025, Solicita que se a la Tesorería Municipal realizar los pagos anticipados solicitados por la Dirección de la Unidad Administrativa para la compra de combustible para las unidades de emergencias asignadas a las comunidades.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo tercer punto, en consideración y aprobación en su caso, autorizar a la Tesorería Municipal realizar los pagos anticipados solicitados por la Dirección de la Unidad Administrativa para la compra de combustible para las unidades de emergencias asignadas a las comunidades.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Que en función lo descrito en el Acuerdo No. 90 de Cabildo, de fecha 31 de marzo de 2025, la Tesorería Municipal queda autorizada para realizar los pagos anticipados solicitados por la Dirección de la Unidad Administrativa para la compra de combustible para las unidades de emergencias asignadas a las comunidades.

**Segundo:** Se instruye a la Dirección de Unidad Administrativa para que el área responsable entregue la documentación original que justifique y compruebe la compra de combustible para patrullas y ambulancias utilizados en comunidades, con cargo al recurso FORTAMUN, dentro de los 35 días naturales posteriores al pago.

**Tercero:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que se sirva notificar el presente acuerdo a las direcciones de Unidad Administrativa, Tesorería Municipal y al Órgano Interno de Control.

**Cuarto:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **107** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Que en función lo descrito en el Acuerdo No. 90 de Cabildo, de fecha 31 de marzo de 2025, la Tesorería Municipal queda autorizada para realizar los pagos anticipados solicitados por la Dirección de la Unidad Administrativa para la compra de combustible para las unidades de emergencias asignadas a las comunidades.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 108**

AUTORIZACION PARA QUE SE PROPORCIONE A LA DIRECCIÓN DE CULTURA RECURSOS ECONÓMICOS PARA GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, COMO SON LOS APOYOS DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE LLEVARAN A CABO DURANTE EL AÑO 2025, EN PARTICULAR A LA FERIA DE JULIO.

#### **ANTECEDENTES**

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante Oficio No. SJ-0117/2025, de la Sindicatura de Asuntos jurídicos, de fecha 28 de abril de 2025, solicita se autorice proporcionar a la dirección de Cultura recursos económicos para gastos ordinarios y extraordinarios, como son los apoyos de los diferentes eventos que se llevaran a cabo durante el año 2025, en particular a la feria de Julio, referente a la solicitud de la Dirección de Cultura mediante oficio No. DC/100/2025, de fecha 28 de abril de 2025.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo cuarto punto, en consideración y aprobación en su caso, autorizar para que se proporcione a la dirección de Cultura recursos económicos para gastos ordinarios y extraordinarios, como son los apoyos de los diferentes eventos que se llevarán a cabo durante el año 2025, en particular a la feria de Julio.

El oficio No. DC/100/2025, de fecha 28 de abril de 2025, de la Dirección de Cultura, a continuación, relaciona los apoyos y premios en la feria del mes de Julio.

- Apoyo para Escenografía y Vestuario - Coronación Reina LXVI Juegos Florales: \$180,000.00 MN
- Premio "Poeta Laureado 2025": \$40,000.00 MN
- Apoyo para Jurado Calificador - Concurso "Poeta Laureado 2025": \$15,000.00 MN (a distribuir entre 1 presidente y 2 jurados)
- Apoyo para Notario Público (Apertura de Plica): \$5,000.00 MN
- Apoyo al Mantenedor: \$5,000.00 MN

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero:** Se autoriza proporcionar a la dirección de Cultura, recursos económicos para gastos ordinarios y extraordinarios, como son los apoyos de los diferentes eventos que se llevarán a cabo durante el año 2025, en particular a la feria del mes de Julio.

**Segundo:** Notifíquese a la Dirección de cultura, Unidad Administrativa y a la, Tesorería Municipal el presente acuerdo.

**Tercero:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría, votación de manera económica, 12 votos a favor, 0 votos en contra, 1 Abstención, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **108** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se autoriza proporcionar a la dirección de Cultura, recursos económicos para gastos ordinarios y extraordinarios, como son los apoyos de los diferentes eventos que se llevarán a cabo durante el año 2025, en particular a la feria del mes de Julio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 109**

AUTORIZACION AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE CARMEN, EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DEL RAMO 33 "FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL" (FAIS), EN SU COMPONENTE "FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES" (FISE), EJERCICIO FISCAL 2025, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO.

#### **ANTECEDENTES**

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante Oficio No. SJ-0116/2025, de la Sindicatura de Asuntos jurídicos, de fecha 28 de abril de 2025, autorizar al C. Presidente Municipal, para celebrar un convenio de coordinación entre la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en materia de transferencia y aplicación de recursos federales provenientes del Ramo 33 "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS), en su componente "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades" (FISE), ejercicio fiscal 2025, para la ejecución de obras de agua y saneamiento.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo quinto punto, en consideración y aprobación en su caso, autorizar al C. Presidente Municipal, para celebrar un convenio de coordinación entre la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en materia de transferencia y aplicación de recursos federales provenientes del Ramo 33 "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS), en su componente "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades" (FISE), ejercicio fiscal 2025, para la ejecución de obras de agua y saneamiento.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al C. Presidente Municipal, celebrar un convenio de coordinación entre la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en materia de transferencia y aplicación de recursos federales provenientes del Ramo 33 "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS), en su componente "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades" (FISE), ejercicio fiscal 2025, para la ejecución de obras de agua y saneamiento.

**Segundo:** Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Social, Agropecuario y Pesca, Unidad Administrativa, Tesorería Municipal y la, coordinación de Asuntos Jurídicos, para su conocimientos y efectos.

**Tercero:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **109** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se autoriza al C. Presidente Municipal, celebrar un convenio de coordinación entre la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Carmen, en materia de transferencia y aplicación de recursos federales provenientes del Ramo 33 "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS), en su componente "Fondo de Infraestructura Social para las Entidades" (FISE), ejercicio fiscal 2025, para la ejecución de obras de agua y saneamiento.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de mayo de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 110**

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE, PRESUPUESTAL Y PROGRAMÁTICA, DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2025.

#### **ANTECEDENTES**

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 06 del mes de mayo del año 2025, en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante Oficio No. SH/034/2025, de la Sindicatura de Hacienda, de fecha 29 de abril de 2025, presentación de los informes financiero y contable, presupuestal y programática, de los meses de enero, febrero y marzo de 2025.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.-** Que con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.
- III.-** Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo sexto punto, en consideración y aprobación en su caso, autorizar el informe financiero y contable, presupuestal y programática, de los meses de enero, febrero y marzo de 2025.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba el informe financiero y contable, presupuestal y programática, de los meses de enero, febrero y marzo de 2025.

**Segundo:** Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos que corresponda.

**Tercero:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría, votación de manera económica, 10 votos a favor, 02 votos en contra y 1 abstención, a seis días del mes mayo del año dos mil veinticinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannette Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), emitió el acuerdo número **110** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba el informe financiero y contable, presupuestal y programática, de los meses de enero, febrero y marzo de 2025.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 06 (seis) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Procedimiento de Validación 5/2025-VI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que el catorce de, abril de dos mil veinticinco, se tuvo a Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el once de marzo de dos mil veinticinco, con María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se radicó bajo el expediente 5/2025-VI, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de abril de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), del bien inmueble denominado "La esperanza", ubicado en el kilómetro 182.5 a 186.5 de la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, estado de Campeche, y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaría 4 (cuatro) de Villahermosa, Tabasco.

Así, el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, la Comisión Reguladora de Energía, otorgó a Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable el título de permiso de transporte de gas natural número G-020/TRA/97, para desarrollar la actividad de "Transporte de Gas Natural".

Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie tal equivalente a 218-25-36 (doscientas dieciocho hectáreas, veintiocho áreas, treinta y seis centiáreas, del predio rústico denominado "La esperanza", ubicado en el kilómetro 182.5 a 186.5 de la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de duetos.

B) El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo del permiso de Transporte de Gas Natural G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (foja 521 a 525).

El once de marzo de dos mil veinticinco, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de superficie tal equivalente a 218-25-36 {doscientas dieciocho hectáreas, veintiocho áreas, treinta y seis centiáreas, del inmueble denominado La

esperanza", ubicado en el kilómetro 182.5 a 186.5 de la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, estado de Campeche.

Declararon bajo protesta de decir verdad ante fedatario público María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), que es legítima propietaria del inmueble denominado "La esperanza", ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 218-25-36 (doscientas dieciocho hectáreas, veintiocho áreas, treinta y seis centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública número 153 (ciento cincuenta y tres), del volumen 59 (cincuenta y nueve), de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número Uno de Palizada, Campeche.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal de Escárcega, Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la última publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veinticinco de abril de dos mil veinticinco. Doy fe

María del Carmen Genárez Méndez

Secretaria de Carrera Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de  
Tabasco.

---

## JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 5/2025-III

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el once de marzo de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 05/2025-III, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, celebrado el seis de febrero de dos mil veinticinco por "HELMOR", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su apoderada legal Susana García Vanegas, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Manuel Jesús Fernández Salazar y Juan Miguel Antoni Tabora, ratificado ante el Notario Público Número Diecisiete, de Villahermosa, Tabasco, sobre la fracción que se encuentra dentro del inmueble denominado "Buenavista", ubicado en el municipio de del Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 449-52-31 Ha (cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y uno centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: PARTIENDO DE LA ESTACIÓN UNO A LA DOS CON RUMBO NORESTE SESENTA GRADOS CINCUENTA Y UN MINUTOS (NE60°51') Y DISTANCIA DE SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (75.47) METROS, DE LA ESTACIÓN DOS A LA TRES CON RUMBO SURESTE SETENTA Y UN GRADO TREINTA Y TRES MINUTOS (SE71°33') Y DISTANCIA DE OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE (89.29) METROS, DE LA ESTACIÓN TRES A LA CUATRO CON RUMBO NORESTE SETENTA GRADOS CATORCE MINUTOS (NE70°14') Y DISTANCIA DE DOSCIENTOS OCHO (208.00) METROS, DE LA ESTACIÓN CUATRO A LA CINCO CON RUMBO SURESTE SETENTA GRADOS CUARENTA Y DOS MINUTOS (SE70°42') Y DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO (185.85) METROS, DE LA ESTACIÓN CINCO A LA SEIS CON RUMBO NORESTE OCHENTA Y CINCO MINUTOS (NE85°45') Y DISTANCIA DE CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO (143.18) METROS, DE LA ESTACIÓN SEIS A LA SIETE CON RUMBO SURESTE SESENTA Y UN GRADOS CERO NUEVE MINUTOS (SE61°09') Y DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE (182.47) METROS, DE LA ESTACIÓN SIETE A LA OCHO CON RUMBO NORESTE CINCUENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y SEIS MINUTOS (NE54°46') Y DISTANCIA DE NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS (94.02) METROS, DE LA ESTACIÓN OCHO A LA NUEVE CON RUMBO NORESTE TREINTA Y SEIS GRADOS VEINTIÚN MINUTOS (NE36°21') Y DISTANCIA DE NOVENTA Y OCHO (98.00) METROS, DE LA ESTACIÓN NUEVE A LA DIEZ CON RUMBO SURESTE SETENTA Y TRES GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS (SE73°55') Y DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO (174.64) METROS, DE LA ESTACIÓN DIEZ A LA ONCE CON RUMBO SURESTE CUARENTA Y TRES GRADOS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS ESTE (43° E) Y DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO (178.28) METROS, DE LA ESTACIÓN ONCE A LA DOCE CON RUMBO SURESTE SETENTA GRADOS VEINTISIETE MINUTOS (70°27') Y DISTANCIA DE CIENTO CUATRO PUNTO CUARENTA (104.40) METROS, DE

LA ESTACIÓN DOCE A LA TRECE CON RUMBO SURESTE SETENTA GRADOS VEINTISIETE MINUTOS (70°27') Y DISTANCIA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO (249.05) METROS, DE LA ESTACIÓN TRECE A LA CATORCE CON RUMBO SURESTE SESENTA Y CINCO GRADOS VEINTICINCO MINUTOS (SE65°25') Y DISTANCIA DE CIENTO SESENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y CINCO (161.55) METROS, DE LA ESTACIÓN CATORCE A LA QUINCE CON RUMBO SURESTE TREINTA Y SIETE GRADOS VEINTE MINUTOS (SE37°20') Y DISTANCIA DE CIENTO CINCUENTA Y UNO I PUNTO OCHENTA Y SEIS (151.86) METROS, DE LA ESTACIÓN QUINCE AL DIECISÉIS CON RUMBO SURESTE :CUARENTA Y SIETE GRADOS VEINTICINCO MINUTOS (47°25'), Y DISTANCIA DE DOSCIENTOS (200.00) METROS, DE LA ESTACIÓN DIECISÉIS A LA DIECISIETE CON RUMBO NORESTE OCHENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y CINCO MINUTOS (NE84°45') Y DISTANCIA DE NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UNO (97.61) METROS, COLINDANDO TODAS ESTAS DISTANCIAS CON RÍO MAMANTEL, DE LA ESTACIÓN DIECISIETE A LA DIECIOCHO CON RUMBO SUROESTE CERO SEIS GRADOS CERO SIETE MINUTOS (SW06°07') Y DISTANCIA DE DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES (2,133.00) METROS, DE LA ESTACIÓN DIECIOCHO A LA DIECINUEVE CON RUMBO NOROESTE SETENTA Y NUEVE GRADOS CUARENTA Y SIETE MINUTOS (79°47') Y DISTANCIA DE DOS MIL CUARENTA Y CUATRO (2,044.00) METROS COLINDANDO CON PREDIO "EL MAMEYITO" Y DE LA; ESTACION DIECINUEVE A LA UNO CON RUMBO NORESTE CERO CINCO GRADOS TREINTA Y UN MINUTOS (NE05°31') Y DISTANCIA DE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (2,580.00) METROS Y COLINDA CON PREDIO "EL MAMEYITO", CERRANDO EL PERIMETRO, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto de dicho contrato.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/ o el "PROMOVENTE" la Servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, permitiéndole conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa, más no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la infraestructura que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominará "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", u otras instalaciones y obras auxiliares relacionadas.

Asimismo, el promovente destinará la fracción del inmueble para la instalación, operación y exploración del proyecto, mismo que se compone de las siguientes fases: I.- Fase de preparación de sitio y construcción y II.- Fase de operación y mantenimiento.

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y la normatividad administrativa emitida por dependencias de la administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula **vigésima primera**, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, el “PRIMOVENTE” se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Juez de Distrito que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a once de abril de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN  
EL ESTADO DE TABASCO.

ZULEMA SANDOVAL PLIEGO

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 25/24-2025**

**AL C. SAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ**

DOMICILIO SE IGNORA

*Expediente: 25/24-2025*

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR THELMA MARIA GONZALEZ DZIB EN CONTRA DE SAUL PEREZ RODRIGUEZ.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de cuenta, mediante el cual la ocurso solicitante se notifique a la parte demandada

por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero del C. SAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ; en consecuencia, SE ACUERDA: - 1) En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio del C. SAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al antes citado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -**ASUNTO** 1) Con el

escrito inicial y documentación adjunta de la C. THELMA MARIA GONZÁLEZ DZIB, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 6, manzana 17, lote 11, entre 3 y 9, de la colonia Infonavit Justo Sierra Méndez (el Carmelo), CP. 24075, de esta ciudad capital, señalando como asesores técnicos a los Licenciados ARIEL URIBE MORGADO, con número de Cédula Profesional 12740471 y R.F.C.: UIMA8106106G1, PAMELA MARTINEZ ALFARO Cédula Profesional 13697874 y R.F.C. MAAP800629J62 y DAVID ANTONIO YAM CANCHE con número de Cédula Profesional 7895032 y R.F.C.: YACD860723AEA, señalando al primero de los nombrados como representante común, promoviendo en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra del **C. SAÚL PEREZ RODRÍGUEZ** y de quien se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **SE ACUERDA:** - - **1.-** Se tiene por presentada a la C. THELMA MARIA GONZÁLEZ DZIB, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 6, manzana 17, lote 11, entre 3 y 9, de la colonia Infonavit Justo Sierra Méndez (el Carmelo), CP. 24075, de esta ciudad capital, **mismo que se admite** de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

**2.- Se admiten** como asesores técnicos a los Licenciados ARIEL URIBE MORGADO, con número de Cédula Profesional 12740471 y R.F.C.: UIMA8106106G1, PAMELA MARTINEZ ALFARO Cédula Profesional 13697874 y R.F.C. MAAP800629J62 y DAVID ANTONIO YAM CANCHE con número de Cédula Profesional 7895032 y R.F.C.: YACD860723AEA, señalando al primero de los nombrados como representante común, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin embargo. **3.-** Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, **fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 25/24-2025/2CID-ED.** - **4.** Glósesse al Expediente Principal, la documentación que presenta el promovente para los fines y efectos legales conducentes. **5.** Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra del **C. SAÚL PEREZ RODRÍGUEZ.** - **6.** Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que se sirva notificar y emplazar al **C. SAÚL PEREZ RODRÍGUEZ, en el domicilio ubicado en calle Palma Negra, manzana F, lote 31, de la Unidad Habitacional “Las Palmas I”, de esta ciudad capital;** haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. De igual forma, hágase saber al actuario diligenciador que deberá realizar su actuación atendiendo a los lineamientos que para el desahogo de la diligencia establece los artículos 101, 102, 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá dejar constancia de las circunstancias personales de la persona a emplazar, en términos del artículo 1 y 17 Constitucional. **7.** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **8.** Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por

el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. 9. Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. 10. Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretenden presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. 11. **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PERAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE".

**2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte**

**actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) Una vez realizadas las publicaciones, la litisconsorte tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - 4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - 5) Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL **C. SAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 50/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 3501**

**C. BERNARDO RAMOS CHABLE**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 50/24-2025/JMCF-I

*RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LUCIA HERNÁNDEZ MORALES, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El oficio número PJ-TSJ-PRE-AGEXC-UESOL-160/2025 signado por la M.D. Elsa María Aguilar Torres, Secretaria de Estudio y Cuenta de Juzgado en Funciones de Jefa de Departamento "A" Unidad de la Administración de Gestión de Exhortos, Solidaridad, Quintana Roo, por medio del cual devuelven el exhorto número 84/24-2025/JMCF-I sin diligenciar, en razón de que al constituirse el actuario diligenciador asignado, al domicilio proporcionado de BERNARDO RAMOS CHABLE, se percató de que los predios no cuentan con numeración visible, por lo que no le fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad. En consecuencia, SE PROVEE: -

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2. En atención a lo informado por la Secretaria de Estudio y Cuenta de Juzgado en Funciones de Jefa de Departamento "A" Unidad de la Administración de Gestión de Exhortos, Solidaridad, Quintana Roo, y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin contar con el domicilio actual de BERNARDO RAMOS CHABLE, para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. BERNARDO RAMOS CHABLE este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho.

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes

notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: El escrito y documentación adjunta de LUCIA HERNANDEZ MORALES, señalando el domicilio ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricia Trueba del Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando a la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y RFC. PEEM880620C10, como su asesor técnica, promoviendo la Solicitud de Juicio de Divorcio Incausado, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho. -

2).- En lo que toca, al presente asunto, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, fórmese únicamente Expediente Original y márchese con el número 50/24-2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Se admite la personalidad de la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, en términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de BERNARDO RAMOS CHABLE, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de LUCIA HERNANDEZ MORALES, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la

personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. promovido por LUCIA HERNANDEZ MORALES.

6).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuyente

armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a LUCIA HERNANDEZ MORALES y BERNARDO RAMOS CHABLE.

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de LUCIA HERNANDEZ MORALES y BERNARDO RAMOS CHABLE, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, se advierte el régimen matrimonial en el que se celebró el matrimonio es SOCIEDAD CONYUGAL, por lo cual, se disuelve la misma, y en caso de que hayan bienes en común, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente. -

8).-Ahora, tomando en cuenta que LUCIA HERNANDEZ MORALES, estuvo unida en matrimonio treinta años con BERNARDO RAMOS CHABLE, y que, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar y al cuidado de los hijos (en caso de haber procreado), por lo que es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado; -

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o prejuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen: -

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de

la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que durante la duración del matrimonio procrearon DOS hijos mayores de edad, por lo que hay que valorar el aporte de la mujer al bienestar de la familia, al cuidado de los hijos y de la asistencia personal con el entonces conyuge, y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, en su participación importante en las labores del Hogar en la preservación y evitar la lapidación de su vivienda matrimonial, y el cuidado, la atención personal, protección moral, y espiritual, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y

mujeres, así como la sociedad en su conjunto. -

Tomando en cuenta lo anterior, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de LUCIA HERNANDEZ MORALES, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba BERNARDO RAMOS CHABLE, en la forma que perciba sus ingresos (semanal quincenal etc), haciendo de conocimiento de los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio. -

Hágase saber a BERNARDO RAMOS CHABLE que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$373. 39 (SON: Trecientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.) de manera quincenal, equivalente al 10% (diez por ciento) por concepto de pensión alimenticia a favor LUCIA HERNANDEZ MORALES, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$ 248.93 (Son: Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

9).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia, toda vez que los descendientes procreados en el matrimonio ha alcanzado la mayoría de edad. -

10).- Ahora bien hágase, en términos de lo que establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se requiere a la solicitante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, señale el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; anexando imagen, señas particulares, croquis y referencias del H. Tribunal del Poder Judicial del Estado de Veracruz, lugar donde se celebró el Matrimonio. De igual forma, se le comunica que el pago de derecho fiscal para la inscripción del divorcio correspondiente, deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, por lo tanto, la inscripción del divorcio queda bajo su más

estricta responsabilidad. -

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de LUCIA HERNANDEZ MORALES y BERNARDO RAMOS CHABLE, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia tñrmense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique por única ocasión lo aquí resuelto a LUCIA HERNANDEZ MORALES, señalando el domicilio ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricia Trueba del Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, a través de su asesora técnica la licenciada MAYRA YOSSELIN PEREZ ESTRELLA.

13).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

14).-En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a LUCIA HERNANDEZ MORALES, que si lo considera, manifieste a esta autoridad si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo. -

16).- Ahora bien, de un análisis de la solicitud de LUCIA HERNANDEZ MORALES, se puede observar que manifiesta que ignora el domicilio de BERNARDO RAMOS CHABLE y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y

oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de la investigación del domicilio de BERNARDO RAMOS CHABLE, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060. -

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de BERNARDO RAMOS CHABLE, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificada de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones y Dependencias que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad

de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado. -

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE".

3. En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 436/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 3517**

**C. RAYMUNDO JESUS MOO**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 436/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR DAURI GUADALUPE MARTÍNEZ ARCOS LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-437/2025, signado por el licenciado JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, con el cual informa que NO se encontró registro alguno a nombre de RAYMUNDO JESUS MOO, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a RAYMUNDO JESUS MOO, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de

acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a RAYMUNDO JESUS MOO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de TRES días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

*“..JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, señalando el domicilio ubicado en la calle Décimo Tercera, Manzana 58, Lote 85 del Fraccionamiento siglo XXI, de esta ciudad de San Francisco, C.P. 24085, para oír y recibir notificaciones, nombrando a la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, con cédula profesional 5198494 y RFC. MAFC7811030JM5, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el señalado con antelación, promoviendo Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en consecuencia, SE ACUERDA:*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.*

*2).- Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, **serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente**, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -*

*3).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número **436/24/2025/JMCF-I** en Materia Tradicional Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).*

*4).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código Procesal de la Materia. -*

*5).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite la personalidad de la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS. -*

*6).- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por de **DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS. -***

*7).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, con RAYMUNDO JESUS MOO.*

*8).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de **DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS** y **RAYMUNDO JESUS MOO**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de “SOCIEDAD CONYUGAL”, por lo que, se disuelve la misma, y en caso de existir bienes en común se dejan a salvo los derechos de ambas partes para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente.*

*9).- Ahora, tomando en cuenta que la promovente, estuvo unida en matrimonio con RAYMUNDO JESUS MOO, desde el 16/11/2017, y que, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar y al cuidado de los hijos (en caso de haber procreado), por lo que es importante tener presente lo siguiente: -*

a).- Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, cuto rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en

cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.” -

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que durante la duración del matrimonio procrearon dos hijos menores de edad, por lo que hay que valorar el aporte de la mujer al bienestar de la familia, al cuidado de los hijos y de la asistencia personal con el entonces cónyuge, y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, en su participación importante en las labores del Hogar en la preservación y evitar la lapidación de su vivienda matrimonial, y el cuidado, la atención personal, protección moral, y espiritual, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Tomando en cuenta lo anterior, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, un 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba **RAYMUNDO JESUS MOO**, en la forma que perciba sus ingresos (semanal, quincenal, etc), haciendo de conocimiento de los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio. -

Para efectos de lo anterior, y toda vez que los alimentos son de orden público: -

“**ALIMENTOS.** No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse

por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aún tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la administración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255. -

**ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS INMEDIATAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediateamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 1481/97. Linet Padilla Barba. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.”

10).- Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan, aunado, a que se encuentra dos menores de edad de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en

donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes: -

Los menores de edad de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., quedan bajo la guarda y custodia de DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los menores de edad de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., atendiendo al interés superior de los mismos, quienes serán representadas por su madre DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO) que se desglosa de la siguiente forma: el 20% (veinte por ciento) a favor de cada menor, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga RAYMUNDO JESUS MOO en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal etc.).

En cuanto al régimen de visitas entre RAYMUNDO JESUS MOO y sus menores hijos de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares y RAYMUNDO JESUS MOO no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos. -

11).- Por lo anterior, gírese atento oficio Área de Recursos Humanos y/o Jefe de Recursos y/o Dirección de Recursos Humanos de la MAQUILADORA KARIM'S TEXTIL, con domicilio en la Carretera Antigua Campeche, Hampolol, Kilometro 4.5 de Fidel Velázquez de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24023, para efectos de que en términos de tres días hábiles a la recepción del oficio correspondiente realices u ordene a quien corresponda, realizar el 45% (cuarenta y por ciento) que se desglosa de la siguiente forma:

El 40% (CUARENTA POR CIENTO) por concepto de pensión alimenticia provisional que se desglosa de la siguiente forma: el 20% (veinte por ciento) a favor de cada uno de los menores de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga RAYMUNDO JESUS MOO en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal etc.). -

El 5% (CINCO POR CIENTO) a favor de DAURI

GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, por concepto de pensión compensatoria provisional.

12).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a RAYMUNDO JESUS MOO, con el convenio adjunto por DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, por lo que, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

13).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a **DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS y RAYMUNDO JESUS MOO**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de **DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS y RAYMUNDO JESUS MOO** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

15).- Como lo solicita el citado profesionista, gírese atento oficio al Registro Civil del Estado Civil en esta ciudad, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado por RAYMUNDO JESU MOO y DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, **asentado en el registro civil del municipio de Campeche, Campeche, en la oficialía 0004, libro 1, acta 00073, con fecha de registro: (16/11/2017)**, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese como copias certificadas del acta de matrimonio, la declarativa de divorcio, y del recibo de pago original. -

16).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a **RAYMUNDO JESUS MOO** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal de la

Materia, manifieste si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

17).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a: -

DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, y/o a través de su asesora técnica la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS en el predio ubicado en la calle Décimo Tercera, Manzana 58, Lote 85 del Fraccionamiento siglo XXI, de esta ciudad de San Francisco, C.P. 24085. -

RAYMUNDO JESUS MOO, en el predio ubicado en la calle Tikinmul, andador nuevo penjamo, lote 34 de la Unidad Habitacional, solidaridad urbana de esta ciudad capital, c.p.24060 (como referencia casa de un piso, color azul con blanco, a espalda del jardín de niños, "Diana Laura Riojas de Colosio", con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

18).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

19).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento del presente asunto.

20).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

21).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

4).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

5).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. *Rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE NUMERO 196/21-2022/2OFII RELATIVO A LA CONTROVERSIA ORRAL DE PERDIDA DE**

**PATRIA POTESTAD QUE PROMUEVE LA CIUDADANA SUSANA GUADALUPE HERNANDEZ MORALES EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO EN CONTRA DEL CIUDADANO MARCO ADOLFO ALFARO GARCIA.-**

**AL C. MARCO ADOLFO ALFARO GARCIA**

**Juzgado Cuarto Mixto En Materia Tradicional Familiar y De Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco.**

**SE ACUERDA:** Se tiene por recibido el oficio **3510/2025** signado por el Licenciado Joel Moisés Estaño González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; por medio del cual informa que ha transcurrido el plazo de diez días que establece el artículo 86 de la Ley de Amparo para que las partes interpusieran recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la Parte Quejosa, sin que dentro de dicho plazo sin que dentro de dicho plazo interpusieran el aludido medio de impugnación; por lo que, de conformidad con los artículos 356 fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo se declara que la sentencia dictada el veintisiete de enero del año dos mil veinticinco HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, el órgano Federal requiere a esta Autoridad para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del proveído en cita, cuyos efectos fueron los siguientes:

*“ Deje insubsistente la resolución de nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 196/2021-2022/2OF-II.*

*Emita una nueva resolución en la que ordene el emplazamiento al demandado Marco Adolfo Aliáro García, mediante publicaciones de edictos.”*

Dado lo señalado en líneas anteriores, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponde, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal, se deja insubsistente la resolución de fecha NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, dictado en el presente expediente; y en su lugar se emite un nuevo acuerdo en los siguientes términos:

**“Juzgado Cuarto Mixto En Materia Tradicional Familiar y De Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Ciudad del Carmen, Campeche, a veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.**

**SE ACUERDA:** Téngase por presentado al Licenciado GUADALUPE GUZMÁN LÓPEZ, Asesor Técnico de la Parte Actora, por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra del Auto de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro.

Resulta innecesarios transcribir los Agravios del recurrente.

Luego entonces pasamos al estudio del Recurso de Revocación en contra del Auto de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro.

Teniendo que su inconformidad se basa en que no se justifica una nueva investigación del Domicilio del Demandado ordenado por auto de fecha 20 de junio del año 2024, ya que se han agotado todos los medios legales para su localización; solicitando se proceda de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Entrando al estudio de las constancias que obran en autos tenemos lo siguiente:

1. Mediante escrito presentado el quince de junio de dos mil veintidós, Susana Guadalupe Hernández Morales, promovió acción de pérdida de patria potestad respecto del menor de edad de iniciales J.E.A.H., en contra de Marco Adolfo Alfaro García, en la que reclamó se declare firme la pérdida de la patria potestad que el demandado ejerce sobre el referido infante; se conceda de manera provisional y en forma definitiva la guarda y custodia del referido menor de edad; y, el pago de gastos y costas.

2. En auto de diecisiete de junio de dos mil veintidós, se formó el expediente 196/2021-2022/20F-II, y dada la existencia de un diverso juicio promovido por la parte actora, se le dio vista para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

3. Se dio entrada a la demanda y se ordenó emplazar al demandado Marco Adolfo Alfaro García, el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

4. Se tuvo por recibida la razón de imposibilidad de emplazar al demandado y se requirió a la parte actora para que proporcionara diverso domicilio donde pudiera realizarse esa diligencia, en auto de veinte de enero de dos mil veintitrés.

5. Por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte actora aclarando el domicilio donde pudiera ser emplazado el demandado, por lo que se pasaron los autos al actuario de la adscripción

para que llevara a cabo la notificación y emplazamiento correspondiente.

6. A través de proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se acordó la razón actuarial en la que se hizo constar la imposibilidad de emplazar al demandado, por lo que se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su interés conviniera.

7. En auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficio a diversas instituciones públicas para efecto de que informaran si en su base de datos obraba domicilio donde pudiera ser emplazado el demandado Marco Adolfo Alfaro García.

8. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó girar exhorto al Juez Familiar en turno de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo, para emplazar al demandado, pues éste tenía su domicilio en esa jurisdicción.

9. Se recibió sin diligenciar el exhorto 65/22-2023/4MXTF-II, en proveído de treinta de abril de dos mil veinticuatro, por lo que dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

10. Por auto de veinte de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó girar nuevo exhorto al Juez Familiar en turno de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo, para que procediera a girar oficios a diversas instituciones públicas de esa entidad, a fin de que informaran si en su base de datos obraba registro de algún domicilio donde pudiera ser emplazado el demandado Marco Adolfo Alfaro García, dejando a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación.

11. En uso del prudente arbitrio y a petición de la Parte Actora, este órgano jurisdiccional ordenó girar oficios a las instituciones públicas o entidades que consideró idóneas, para que informarán si en su base de datos obra registro de domicilio del demandado: en consecuencia, se ordenó girar oficios de búsqueda a las siguientes autoridades:

- Instituto Nacional Electoral
- Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, Carmen, Campeche.
- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen
- Comisión Federal de Electricidad
- Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable
- Telcel Ciudad del Carmen
- Coordinador del Departamento de Catastro Municipal

12. Que a pesar de ello no se logró localizar al demandado, sea porque dichos informes, fueron en sentido negativo, o bien, porque en el que proporcionaron fue imposible localizar y emplazar al demandado.

Es por lo anterior, que esta Autoridad considera que ya se realizó una investigación racionalmente suficiente para emplazar al Demandado, pues se requirió a dos instituciones federales, esto es, con competencia a nivel Nacional, a saber, Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión Federal de Electricidad, así como a las sociedades mercantiles denominadas Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable y Telcel, que tiene presencia en todo el país.

Pues se ha llevado a cabo la investigación respectiva al haber enviado oficios a las Autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales, idóneas y pertinentes, en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, para la obtención de la información correspondiente al domicilio del demandado, y solamente, en caso de que, del resultado de dicha investigación se tenga certeza de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, entonces se procederá a notificar por medio de edictos, con la finalidad de dar seguridad jurídica al desarrollo del proceso y no vulnerar el derecho de audiencia y defensa, ya que cuando se ignora el domicilio del demandado, la investigación de éste es consustancial al derecho de Audiencia.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 1a./J. 31/2022 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima, Época, Materias(s): Civil, Constitucional, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo III, página 3290, de rubro y texto siguientes:

**“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ADMITE SER INTERPRETADO CONFORME CON EL DERECHO DE AUDIENCIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE DEBE REALIZARSE UNA INVESTIGACIÓN MÁS AMPLIA PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO.**

**Hechos:** Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes interpretaron el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio en relación con la procedencia del emplazamiento por edictos en un juicio mercantil, sosteniendo criterios distintos sobre la obligación de investigación previa del domicilio del demandado. Uno de ellos consideró que ese precepto, interpretado de manera conforme con el artículo 14 constitucional, no excluye la exigencia de que, previo a

*ordenar el emplazamiento por edictos, se giren oficios a diversas autoridades públicas o entes privados que cuenten con registros de domicilios de personas, a efecto de colmar un procedimiento de investigación del domicilio del demandado y corroborar que efectivamente se desconoce el mismo, para salvaguardar el derecho de audiencia de la parte demandada. El otro tribunal consideró que había que estarse a la literalidad de la norma, la cual es categórica, por lo que previo a ordenar el emplazamiento por medio de edictos, basta girar un oficio a una autoridad, ente público o privado con registro de domicilios de personas, por lo que no es exigible una investigación más exhaustiva.*

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio sí admite ser interpretado a la luz del derecho de audiencia tutelado por el artículo 14 constitucional, en el sentido de que la previsión relativa a que “el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos”, constituye una obligación mínima que no impide ni excluye que las personas juzgadoras, como rectoras del proceso, privilegien la efectividad de ese derecho fundamental, por ende, que resulten obligados a realizar una investigación más exhaustiva, entendida como racionalmente suficiente, del domicilio del demandado, previo a ordenar un emplazamiento por edictos.

**Justificación:** La Suprema Corte ha sostenido que el emplazamiento a juicio es la primera y más importante formalidad esencial del procedimiento, al ser precisamente el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de la parte demandada la existencia de un juicio instado en su contra, del contenido de la demanda y de las consecuencias legales de no comparecer a contestarla; por tanto, la falta o deficiencia de esta formalidad genera la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues coloca a la parte enjuiciada en total estado de indefensión. Lo anterior da cuenta de la importancia de que las juezas y los jueces mercantiles lleven a cabo una investigación que resulte razonablemente suficiente del domicilio del demandado en caso de que no haya podido localizarse en el que inicialmente hubiera proporcionado la parte actora o ésta manifieste desconocerlo, previo a que se ordene la notificación por edictos, ya que éste al ser un medio de notificación excepcional y de último recurso, se debe entender reservado únicamente para los casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el demandado, no sea posible ubicarlo, y por ende, se tenga certeza de esa imposibilidad. Ahora bien, es cierto que el artículo 1070, párrafo segundo, del Código de Comercio, en su literalidad sugiere que no sería

*exigible una investigación más amplia que el envío de un único oficio a una autoridad o institución que cuente con registro de personas, para que sea viable ordenar el emplazamiento por edictos; sin embargo, dicha norma debe ser interpretada en consonancia con el derecho de audiencia tutelado por el artículo 14 constitucional, para entender que allí sólo se alude a una obligación mínima, que no releva a las personas juzgadoras de hacer uso de su prudente arbitrio y facultades para mejor proveer, a efecto de indagar en forma suficiente sobre el domicilio del demandado, bajo un criterio cualitativo, antes de proceder a la notificación por edictos, por lo que deberán determinar el envío de oficios a las autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, es decir, las más idóneas para la obtención de la información correspondiente al domicilio del demandado, y sólo en caso de que del resultado de dicha investigación se tenga certeza que el domicilio de la persona a notificar efectivamente es incierto o desconocido, entonces se procederá a notificar por medio de edictos, ello con la finalidad de dar seguridad jurídica al desarrollo del proceso y no vulnerar el derecho de audiencia y defensa del demandado; interpretación que resulta acorde a la referida norma constitucional y no contraviene el derecho a una justicia pronta y expedita, el cual, deberá ser garantizado por las y los juzgadores mediante el impulso eficiente que dé celeridad a la investigación, privilegiando así el conocimiento del demandado sobre la pretensión para el efectivo ejercicio de sus derechos y la actuación célere del proceso, a fin de lograr una operatividad eficiente de los derechos fundamentales de acceso a la jurisdicción pronta y expedita, de audiencia y de debido proceso, respecto de un acto procesal tan relevante como es el llamamiento a un juicio...”*

Así, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo podrá practicarse la notificación por edictos, cuando se agote la investigación del domicilio, lo que ocurre únicamente en caso de que del resultado de dicha investigación se tenga certeza que el domicilio de la persona a notificar efectivamente es incierto o desconocido, ya que sólo de esa manera puede asegurarse que se buscó a quien debe comparecer a juicio.

De esta manera, se estima que se ha agotado la búsqueda del domicilio del demandado.

**En consecuencia se considera fundado lo solicitado por el Ocurante, por tanto, y bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional, y para efectos de poder practicar la notificación por edictos, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado para que, de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,**

**emplazado al Demandado por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES. Por lo que, en base a lo antes señalado la Parte Actora deberá de acreditar el cumplimiento a esto último con los medios idóneos**

**Haciéndole saber que las copias simples de traslado y anexos de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS HÁBILES para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad para las posteriores notificaciones, apercibido que de no señalar domicilio para tal efecto, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el artículo 97, en relación con los numerales 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.**

**Así como también se le requiere al Demandado para que en el mismo término, designe Asesor Técnico que reúna las formalidades previstas en artículo 49 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, con el objeto de que reciba asesoría y sea patrocinado en el procedimiento instaurado en su contra; ello, atendiendo las Garantías del debido proceso, dentro de las que están: por ejemplo, el derecho a contar con un Abogado, que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico y para garantizar una tutela judicial efectiva, en aras de una defensa adecuada; apercibido que en caso de no hacerlo, este Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 1385 del Código Procesal Civil se le asignará un Asesor Jurídico Público del sistema municipal DIF Carmen, quien puede ser debidamente notificado en las oficinas de dicha dependencia; ubicadas en la calle 35 número 204, colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.**

**Por ello, notifíquese el presente acuerdo al Defensor que sea designado al presente asunto, para que se imponga de los presentes autos.**

En virtud de lo antes señalado, y para efectos de poder emplazar al Ciudadano Marco Adolfo Alfaro García, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado la notificación del presente acuerdo, así como los autos de fecha 17 de junio del año 2022 y 25 de noviembre de 2022; mismo que se transcriben para todos los efectos legales a que haya lugar:

Acuerdo de fecha 17 de junio del año 2022.

*“...Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial*

**del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Diecisiete de Junio del dos mil veintidós.**

-

*SE ACUERDA: Téngase por presentada a la Ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES con el ocurso de cuenta, señalando por sus generales: mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, escolaridad Carrera trunca de Ingeniero en Agronomía, soltera, dedicada a las labores del hogar, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio número 239 de la Avenida Camarón Departamento 3-C de la colonia Justo Sierra, entre 78 y Sardinas de esta Ciudad. -*

*Nombrando como Asesor técnico al LICENCIADO GUADALUPE GUZMÁN LÓPEZ, por lo que en términos de los numerales 49-A, 49-B, 49-C del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce dicho nombramiento en el presente asunto. -*

*Mediante el cual la Ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES promueve PERDIDA DE PATRIA POTESTAD EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD DE INICIALES J.E.A.H, en contra del Ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio particular ubicado en Calle Damaturgos, Número 20 entre Geógrafos y Navegantes, Colonia Santa Isabel, Renovación IV, como referencia (casa Beige con porton Negro)-*

*Fórmese expediente, llévase por duplicado, registrese en el sistema que corresponda y márquese con el número 196/2021-2022/20F-II.*

*Asimismo es de observarse lo siguiente:*

*Al hacerse una revisión en el sistema de SIGELEX, se observa que existe un expediente activo el: 172/21-2022/20F-II, relativo a la controversia Oral de Perdida de Patria Potestad que promueve la Ciudadana Susana Guadalupe Hernández Morales en representación de su hijo el niño de iniciales J.E.A.H en contra del Ciudadano Marco Adolfo Alfaro García; por lo que se le da vista a la Ciudadana Susana Guadalupe Hernández Morales, manifieste lo conducente, de ser omisa se proveerá lo conducente. -*

*Por tanto se concede el término de tres días hábiles tal como lo prevé el numeral 130 fracción IV, 1388 en relación al 263, 264 y 265 del código procesal de la materia..."*

Acuerdo de fecha 25 de noviembre del año 2022.

**"...Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.**

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado Guadalupe Guzmán Lopez, con su escrito de cuenta, en el cual señala, de que en vista que ha rendido protesta como tutora dativa del niño de iniciales J.E.A.H, la ciudadana ANDREA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, sin que exista oposición por parte del ministerio público, solicitando se le de entrada a la presente demanda de conformidad con el numeral 266 en relación con los numerales 1381 y 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En tal razón y con fundamento en los artículos 261, 262, 1376 fracción 111, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1389 fracción | y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda instada como Controversia Oral de Perdida de Patria Potestad, promovida por la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, respecto a su hijo el niño J.E.A.H., en contra de la ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA.

Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por la compareciente, se le hace que éstas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia al en la etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, se ordena emplazar al demandado en el domicilio ubicado en el predio número 20 de la calle Dramaturgos, entre Avenida Puerto de Campeche y calle Navegantes de la colonia Santa Isabel de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndole que tiene el término de tres días, para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

De igual manera se les hace saber a la parte demandada, que deberá de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180, publicado el seis de julio de dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado, donde se adiciona el Título Vigésimo Segundo denominado "De los Procedimientos Orales en Materia de Alimentos" y enunciando sus pruebas y relacionarlas con los hechos de su contestación.

De igual forma y en términos del artículo 1378 párrafo tercero del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena dar la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas,

Niños y Adolescentes del DIF Carmen, para lo a que su representación social corresponda.

Asimismo, y de conformidad con el numeral 463 del Código de Procedimientos Civiles el estado en vigor; se ordena la correspondiente intervención del Tutor Dativo, la ciudadana ANDREA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, para la representación que le compete respecto al niño de iniciales J.E.A.H. Por otra parte, y de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta de manera provisional:

A) Que la custodia estará provisionalmente del niño J.E.A.H., a cargo de la ciudadana Susana Guadalupe Hernández Morales, quien tiene sus derechos y obligaciones hacia el niño el niño J.E.A.H., así como deberá garantizar proteger su desarrollo;

B) Igualmente se decreta de manera provisional a cargo del ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA, una pensión alimenticia provisional consistente en el 20% (veinte por ciento) a favor del niño J.E.A.H., sobre el 100% (cien por ciento), de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias que obtenga como producto de su trabajo, que constituyan un ingreso directo a su patrimonio, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación o cualquier otra denominación que tenga, así como del finiquito que reciba el deudor alimentista en caso de renuncia voluntaria y/o por causa ajena a él de cómo resultado a la terminación laboral, excluyéndose los viáticos y gastos de representación.

En caso de que el ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA, no cotice nómina, es decir, sea el su propio patrón, deberá de proporcionar a favor de su hijo el niño de iniciales J.E.A.H; representado por la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, un salario mínimo diario vigente en la región a razón de \$172.87 (ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), diario, lo cual hace la cantidad de \$ 2,593.05 (Son: Dos mil quinientos noventa y tres pesos 05/100 M.N.) quincenal, a favor de su hijo, misma pensión que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, tal como lo dispone el numeral 1429 del Código Procesal Civil.

De igual manera y con fundamento en el artículo 1389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deberá notificar personalmente al ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCIA, haciéndole saber, que a partir de que quede notificado del presente, deberá de consignar ante el Departamento de Consignaciones

de este Tribunal, a favor de la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, los alimentos decretados, según sea el caso.

Del mismo modo, se le requiere al hoy demandado MARCO ADOLFO ALFARO GARCÍA, para que en el término de tres días que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva señalar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, cuál es su ocupación y en caso de ser empleado de alguna persona moral, señale la razón social y domicilio de esta, haciéndole saber que la ley sanciona a quienes declaran con falsedad ante la autoridad judicial, en términos del numeral 335 del Código Penal del Estado, el cual establece lo siguiente: al que rinda protesta ante cualquier autoridad, de que en sus declaraciones se conducirá con verdad y lo haga con falsedad, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de, 150 a 300 días de salario, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Y toda vez, que el presente asunto está relacionado con el interés superior del niño y que protege la convención de los derechos del niño, en relación al artículo 1, 4, 133 Constitucional, siendo este un derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica, que ese derecho dependa de su edad que pueda predeterminarse en una regla fija e incluso de índole legal, pues su participación reviste una doble finalidad, ya que los reconoce como sujetos de derechos, y le permite al juzgador allegarse de todos los elementos para tener convicción en determinado asunto, lo que es importante para una debida tutela de interés superior del niño de iniciales J.E.A.H, este derecho se encuentra previsto en el artículo 69 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, prevé de igual manera el derecho de estos a ser escuchados, mismo numeral que señala:

ARTICULO 69. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Derecho, que de manera similar se encuentra previsto en la Convención de los derechos del niño en su artículo 12, a expresar su opinión libremente en las contiendas donde se vean involucrados sus derechos, en función de su edad y madurez, por lo que es necesario que en el presente asunto sea escuchado el niño de iniciales para poder saber su sentir, si se encuentra en situaciones que van acorde a su edad, si está recibiendo la educación y alimentación apropiada, para ser el día de mañana una persona de bien, libre de pensamiento negativos hacia la sociedad que lo rodea, si su vocabulario es adecuado a su edad. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. REGULACIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA. El derecho referido está regulado expresamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el numeral 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprende dos elementos: I) que los niños sean escuchados; y II) que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez. Ahora bien, la naturaleza jurídica de este derecho representa un caso especial dentro de los llamados "derechos instrumentales" o "procedimentales, especialidad que deriva de su relación con el principio de igualdad y con el interés superior de la infancia, de modo que su contenido busca brindar a los menores de edad una protección adicional que permita que su actuación dentro de procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial. Consecuentemente, el derecho antes descrito constituye una formalidad esencial del procedimiento a su favor, cuya tutela debe observarse siempre y en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses, atendiendo, para ello, a los lineamientos desarrollados por este alto tribunal. Amparo directo en revisión 2479/2012. 24 de octubre de 2012. Cinco votos de los Minis- Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo en revisión 386/2013. 4 de diciembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo directo en revisión 266/2014. 2 de julio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

En ese mismo orden de ideas, y que, si bien es cierto que los juicios del orden familiar están reguladas por leyes procesales civiles, en la cual prevén ciertas normas a las que deben sujetarse su tramitación; sin embargo, cuando en esos conflictos se encuentra en juego el interés del niño, niñas y adolescente, no pueden aplicarse con rigidez esas normas, como si se tratara de asuntos de estricto derecho. En este tipo de controversias, se procura que prevalezca la verdad real sobre la formal, pero, sobre todo, que la forma de sustanciación del procedimiento cumpla con la aspiración garantista contenida en el artículo 4º., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, según el cual indica que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral." Misma que se alcanza cuando las autoridades en uso de sus facultades decretan el desahogo de pruebas, inclusive oficiosamente, pero ello con el único propósito de aclarar un hecho relevante para definir con certeza alguna situación que atañe directamente a niños, niñas y adolescente, y que permanezcan confusa o con ambigüedades.

Por lo anterior expuesto y a reserva de ser escuchado el niño de iniciales J.E.A.H, Se cita a la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, para que en compañía de niño de iniciales J.E.A.H, comparezcan ante este juzgado personalmente el día VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS y la Maestra Lorena Guadalupe Rodríguez Aguilar, Psicóloga Adscrita a este H. Tribunal, con la finalidad de llevar a efecto una entrevista de capacidad con el niño iniciales J.E.A.H, de acuerdo a su edad, grado de desarrollo, la naturaleza y el propósito de la diligencia en la que participaran, haciéndoles del conocimiento a los citados que pueden realizar preguntas o adicional cualquier información que deseen expresar, que no deben de tener temor o angustia por la diligencia, dado que dicha información les permitirá anticipar a lo que enfrentaran en el procedimiento judicial, disminuyendo los sentimientos de indefensión y la angustia, permitiéndoles participar sin temor, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes.

Por lo que se deberá notificar personalmente a la Mtra. Lorena Guadalupe Rodríguez Aguilar, Psicóloga Adscrita a este H. Tribunal, de la fecha y hora de la diligencia en cita.

Finalmente, en términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o

confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente..."

Es ante ello que, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano Jurisdiccional Federal; se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas del presente acuerdo para estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 3510/2025, así como en lo establecido en el artículo 196 Tercer Párrafo de la Ley de Amparo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

**LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO A TRAVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.**

**A T E N T A M E N T E.** CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 FEBRERO DEL 2025. ACTUARIA EN FUNCIÓN DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIÉRREZ. LICENCIADO ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.

**C E R T I F I C A:** Que el acuerdo de fecha veintiseis de febrero del año 2025, es idéntico al contenido al que obra en el expediente número 196/21-2022/20FII relativo a la controversia Oral de Perdida de Patria Potestad que promueve la ciudadana SUSANA GUADALUPE HERNANDEZ MORALES en representacion de su menor hijo en contra del ciudadano MARCO ADOLFO ALFARO GARCIA, Juez y Secretario de Actas respectivamente. quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

**Ante lo cual, queda debidamente firmando, y autentico la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.**

**A T E N T A M E N T E.** SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIC. ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE NUMERO 124/19-2020/20F-II RELATIVO A LA CONTROVERSIA ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LUIS ALEXIS Y AMAYRANY DE APELLIDOS HERNANDEZ**

**A LOS CC. LUIS ALEXIS HERNÁNDEZ ARIAS y AMAYRANY MONSERRATH HERNÁNDEZ ARIAS,**

**Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado. Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco. -**

**SE ACUERDA:** Téngase por presentado al Ciudadano LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ, Parte Actora en el presente asunto; con su escrito de cuenta; por medio del cual solicita que se libre oficio al Jefe de Recursos Humanos de la Empresa PERFORADORA CENTRAL S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Hermanos Serdán, sin número de la Colonia Malibrán, en esta ciudad, para efecto de que se sirva a retener el dinero por concepto de pensión alimenticia consistente en un 40% a cargo del hoy promovente y en favor de sus hijos, toda vez que ya cuentan con la edad de 28 y 29 años.

En consecuencia, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre a conforme a derecho corresponda.

*Por otra parte, tomando en consideración las medidas provisionales solicitadas por la Parte Actora, es que esta Autoridad procede a pronunciarse respecto a esta:*

En atención a lo solicitado por el ocursoante, y toda vez que de autos se observa que, desde la presentación de la demanda se ha estado ante un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el Demandado, sin obtener ninguna

respuesta positiva, causando con ello un retraso en el procedimiento; por lo que, tal y como refiere el Ciudadano Luis Enrique Hernández de la Cruz en su escrito de cuenta, que hasta la presente fecha se han seguido realizando los descuentos en su salario por concepto de pensión alimenticia consistente en un 40% (cuarenta por ciento), correspondiendo un 20% (veinte por ciento) a favor de cada uno de sus hijos mayores de edad, los ciudadanos LUIS ALEXIS y AMAYRANY MONSSERATH, ambos de apellidos HERNANDEZ ARIAS, y a cargo del ciudadano LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ.

*Es que esta Autoridad, de los datos aportados, considera que se está ante una situación excepcional en la que de no dictarse medidas provisionales, el objeto de la acción intentada se estaría transgrediendo con el simple curso del procedimiento; puesto que, a través de lo aportado en autos, en efecto los Demandados se encuentran dentro de los supuestos que establece el artículo 336 del Código Civil del Estado de Campeche; por lo que, atendiendo el derecho a un debido proceso y al acceso a la justicia, estando ante una situación excepcional en la que se deben de valorar los elementos de convicción presentados; que, ante la negativa de una retención del porcentaje referido por la Parte Actora se estaría causando un daño irreparable o de difícil reparación que tornen nugatorios los derechos subjetivos del promovente, ya que al llegarse a determinar la procedencia de la acción de cese de la obligación alimentaria, se habría causado un daño de imposible reparación al haber consignado su pago durante la tramitación del juicio; sirviendo de sustento la tesis con registro digital:*

*“...ALIMENTOS PROVISIONALES. NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS AL DEUDOR, AUN CUANDO EL ACREEDOR NO DEMOSTRÓ EN EL JUICIO LA NECESIDAD DE RECIBIRLAS. Los alimentos decretados de manera provisional participan de las características de orden público e interés social de la pensión alimenticia definitiva, por lo que no deben ser reintegrados al deudor alimenticio aun cuando en el juicio el acreedor no haya probado la necesidad de recibirlos o se haya disminuido el monto de la pensión alimenticia. Lo anterior se si consideramos que las cantidades entregadas han sido consumidas de manera irreparable en satisfacer las necesidades del acreedor. Por mayoría de razón, no deben ser reintegrados los alimentos decretados de manera provisional, si se reclama su devolución a través de la acción de enriquecimiento ilegítimo pues para que éste se configure es imprescindible que no exista una causa jurídica, contractual o extracontractual que lo justifique. Por lo que, si los alimentos fueron entregados en virtud de una determinación judicial, la cual tiene como fundamento un deber legal, es innegable que existe una causa jurídica que justifica dicho desplazamiento patrimonial. Contradicción de tesis 452/2010. Entre las*

*sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de marzo de 2011. Mayoría de tres votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Tesis de jurisprudencia 42/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de abril de dos mil once...”*

*Es ante ello que queda acreditada la idoneidad y pertinencia de la Medida Provisional solicitada por la Parte Actora en su primer inciso; por lo que se ordena girar atento oficio a la fuente de empleo del deudor alimentario LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, siendo la empresa PERFORADORA CENTRAL S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Hermanos Serdán, sin número de la Colonia Malibran, en esta ciudad, para efecto de que se sirva retener las cantidades resultantes del 40% (cuarenta por ciento) que corresponde únicamente a los ciudadanos LUIS ALEXIS y AMAYRANY MONSSERATH, ambos de apellidos HERNÁNDEZ ARIAS, por concepto de pensión alimenticia que fuera decretada dentro del expediente 290/00-01/1F-II, relativo a la Solicitud de Alimentos Provisionales que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promueve la ciudadana Rebeca Arias León, a su favor y de sus hijos LUIS ALEXIS y AMAYRANY MONSSERATH, ambos de apellidos HERNÁNDEZ ARIAS, a cargo del ciudadano LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, donde se decretó el 60% (sesenta por ciento), a favor de dichos acreedores, del total de sus percepciones sueldos o salarios que diariamente devengue el ciudadano LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; debiendo retener dicho porcentaje hasta en tanto esta Autoridad le comunique a quien deberá pagarle las sumas retenidas.*

Quedando intocado el porcentaje restante consistente en el 20% (veinte por ciento) sí lo hubiera, tal como fue ordenado mediante expediente 290/00-01/1F-II, a favor de la ciudadana REBECA ARIAS LEON]; por lo tanto deberá de continuar pagándose en los mismo tiempos y forma como se han venido realizando, y conforme a los autos de dicho expediente.

Teniendo el **TÉRMINO DE TRES DÍAS** para comunicar a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, apercibido que de no recibir el oficio al ciudadano LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ, o la Licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, o al personal de casa de justicia o hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, se le aplicaran los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, en relación con el artículo 339 del Código Penal del Estado de Campeche, ya que todo funcionario público,

patrón, retenedor o persona que tenga información pertinente que reciba ordenes o requerimientos judiciales con el fin de realizar retenciones y depósitos por concepto de alimentos o de proporcionar la información completa, fidedigna y real relativa al salario del deudor alimentario, deberán realizarlo con la mayor celeridad y conducirse con estricto apego a la verdad.

Ahora bien, dado el estado que guardan los presentes autos, y tal y como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del País, en el amparo en revisión [617/2019](#), es cierto que el emplazamiento por edictos es una forma legal válida para la realización de notificaciones, sin embargo, dicho medio de notificación es excepcional y de último recurso, por lo que se debe de entender reservado únicamente para los casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el demandado, no sea posible ubicar al mismo.

En otras palabras, nuestra Máximo Tribunal de Justicia del País, estableció que la notificación por medio de edictos procederá ante la ignorancia o desconocimiento del domicilio del demandado.

Ahora, dicho esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el demandado a que alude el Alto Tribunal, no es otra cosa que la investigación que ordene practicar el operador jurídico, incluso de oficio para dar con el domicilio del accionado.

Dicha investigación del domicilio podrá iniciar con el proporcionado por quien demanda, ya sea un domicilio particular o uno convencional, y de existir imposibilidad de practicar la notificación por no corresponder al domicilio proporcionado como del demandado, esta Autoridad tiene obligación de investigar hasta donde sea posible el domicilio, ya que el respeto y protección de la garantía de audiencia, exige que se agote al menos un esfuerzo cualitativo de investigación del domicilio respectivo antes de que se proceda a una notificación por edictos, al ser éste un medio de notificación que disminuye notablemente la oportunidad de una persona para conocer que existe una demanda en su contra y que tiene el derecho a establecer la defensa correspondiente antes de una sentencia condenatoria.

Luego, para llevar a cabo dicha investigación, las y los jueces mediante el uso del prudente arbitrio y para mejor proveer, se habrá de determinar el envío de oficios a las Autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, es decir, se debe de requerir a las autoridades pertinentes y más idóneas para la obtención de la información correspondiente al domicilio del demandado, y solamente, en caso de que, del resultado de dicha investigación se tenga

certeza de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, entonces se procederá a notificar por medio de edictos, con la finalidad de dar seguridad jurídica al desarrollo del proceso y no vulnerar el derecho de audiencia y defensa, ya que cuando se ignora el domicilio del demandado, la investigación de éste es consustancial al derecho de Audiencia. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 31/2022 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima, Época, Materias(s): Civil, Constitucional, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo III, página 3290, de rubro y texto siguientes:

*“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ADMITE SER INTERPRETADO CONFORME CON EL DERECHO DE AUDIENCIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE DEBE REALIZARSE UNA INVESTIGACIÓN MÁS AMPLIA PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO.*

*Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes interpretaron el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio en relación con la procedencia del emplazamiento por edictos en un juicio mercantil, sosteniendo criterios distintos sobre la obligación de investigación previa del domicilio del demandado. Uno de ellos consideró que ese precepto, interpretado de manera conforme con el artículo 14 constitucional, no excluye la exigencia de que, previo a ordenar el emplazamiento por edictos, se giren oficios a diversas autoridades públicas o entes privados que cuenten con registros de domicilios de personas, a efecto de colmar un procedimiento de investigación del domicilio del demandado y corroborar que efectivamente se desconoce el mismo, para salvaguardar el derecho de audiencia de la parte demandada. El otro tribunal consideró que había que estarse a la literalidad de la norma, la cual es categórica, por lo que previo a ordenar el emplazamiento por medio de edictos, basta girar un oficio a una autoridad, ente público o privado con registro de domicilios de personas, por lo que no es exigible una investigación más exhaustiva.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio sí admite ser interpretado a la luz del derecho de audiencia tutelado por el artículo 14 constitucional, en el sentido de que la previsión relativa a que “el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos”, constituye una obligación mínima que no impide ni excluye que las personas juzgadoras, como rectoras del proceso, privilegien la efectividad de ese derecho*

fundamental, por ende, que resulten obligados a realizar una investigación más exhaustiva, entendida como racionalmente suficiente, del domicilio del demandado, previo a ordenar un emplazamiento por edictos.

*Justificación:* La Suprema Corte ha sostenido que el emplazamiento a juicio es la primera y más importante formalidad esencial del procedimiento, al ser precisamente el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de la parte demandada la existencia de un juicio instado en su contra, del contenido de la demanda y de las consecuencias legales de no comparecer a contestarla; por tanto, la falta o deficiencia de esta formalidad genera la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues coloca a la parte enjuiciada en total estado de indefensión. Lo anterior da cuenta de la importancia de que las juezas y los jueces mercantiles lleven a cabo una investigación que resulte razonablemente suficiente del domicilio del demandado en caso de que no haya podido localizarse en el que inicialmente hubiera proporcionado la parte actora o ésta manifieste desconocerlo, previo a que se ordene la notificación por edictos, ya que éste al ser un medio de notificación excepcional y de último recurso, se debe entender reservado únicamente para los casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en el que pueda ser notificado personalmente el demandado, no sea posible ubicarlo, y por ende, se tenga certeza de esa imposibilidad. Ahora bien, es cierto que el artículo 1070, párrafo segundo, del Código de Comercio, en su literalidad sugiere que no sería exigible una investigación más amplia que el envío de un único oficio a una autoridad o institución que cuente con registro de personas, para que sea viable ordenar el emplazamiento por edictos; sin embargo, dicha norma debe ser interpretada en consonancia con el derecho de audiencia tutelado por el artículo 14 constitucional, para entender que allí sólo se alude a una obligación mínima, que no releva a las personas juzgadoras de hacer uso de su prudente arbitrio y facultades para mejor proveer, a efecto de indagar en forma suficiente sobre el domicilio del demandado, bajo un criterio cualitativo, antes de proceder a la notificación por edictos, por lo que deberán determinar el envío de oficios a las autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, es decir, las más idóneas para la obtención de la información correspondiente al domicilio del demandado, y sólo en caso de que del resultado de dicha investigación se tenga certeza que el domicilio de la persona a notificar efectivamente es incierto o desconocido, entonces se procederá a notificar por medio de edictos, ello con la finalidad de dar seguridad jurídica al desarrollo del proceso y no vulnerar el derecho de audiencia y defensa del demandado; interpretación que resulta acorde a la referida norma constitucional y no contraviene el derecho a una justicia pronta y expedita,

el cual, deberá ser garantizado por las y los juzgadores mediante el impulso eficiente que dé celeridad a la investigación, privilegiando así el conocimiento del demandado sobre la pretensión para el efectivo ejercicio de sus derechos y la actuación celeres del proceso, a fin de lograr una operatividad eficiente de los derechos fundamentales de acceso a la jurisdicción pronta y expedita, de audiencia y de debido proceso, respecto de un acto procesal tan relevante como es el llamamiento a un juicio.

*Contradicción de tesis 1/2022.* Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 16 de marzo de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Edemna Daniela Osorio Pacheco.

*Tesis y/o criterios contendientes:*

*El emitido por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur, en auxilio del Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California, al resolver el amparo en revisión 136/2020 (cuaderno auxiliar 359/2021), en el que determinó que debía realizarse una interpretación del segundo párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio que resultara conforme con el artículo 14 constitucional y no quedarse en su literalidad, en esa labor, determinó que previo a ordenar el emplazamiento por edictos, se deben de girar oficios a diversas autoridades o entes públicos o privados que cuenten con registros de domicilios de personas, a efecto de investigar más exhaustivamente el domicilio del demandado y por lo tanto corroborar que efectivamente prevalece el desconocimiento del mismo. Lo anterior, dijo, con la finalidad de salvaguardar el derecho de audiencia de la parte demandada, ya que el emplazamiento a juicio es una formalidad esencial del procedimiento, incluso la que tiene mayor importancia al ser la primera notificación por la cual se tendrá conocimiento del juicio; y,*

*El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 304/2011, el cual dio origen a la tesis aislada número III.2o.C.199 C (9a.), de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. PARA ORDENARLO, BASTA EL INFORME DE UNA SOLA AUTORIDAD, POR LO QUE LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, DEBE PARTIR DE UN CRITERIO CUALITATIVO, EN CUANTO A LA*

*INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS ENTES JURÍDICOS.”; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Tomo 3, página 2281, con número de registro digital: 160314.*

*Tesis de jurisprudencia 31/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de abril de dos mil veintidós.*

*Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de mayo de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

Así, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo podrá practicarse la notificación por edictos, cuando se agote la investigación del domicilio, lo que ocurre únicamente en caso de que del resultado de dicha investigación se tenga certeza que el domicilio de la persona a notificar efectivamente es incierto o desconocido, ya que sólo de esa manera puede asegurarse que se buscó a quien debe comparecer a juicio.

De esta manera, se estima que se ha agotado la búsqueda del domicilio del demandado, pues han concurrido en su totalidad los siguientes supuestos:

1. Por auto de fecha 15 de noviembre del año 2019 se ordenó el emplazamiento del Demandado en el domicilio proporcionado por la Parte Actora.
2. Con fecha 05 de febrero del año 2020, 22 de septiembre del año 2022 obra la razón Actuarial por medio de la cual se hace constar las razones por la cuales no se pudo emplazar al demandado en el domicilio proporcionado.
3. En uso de su prudente arbitrio, el órgano jurisdiccional ordenó girar oficios a las instituciones públicas o entidades que consideró idóneas, para que informen si en su base de datos obra registro de domicilio del demandado: en consecuencia, se ordenó girar oficios de búsqueda a las siguientes autoridades:

- Instituto Nacional Electoral
- Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, Carmen, Campeche.
- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen
- Comisión Federal de Electricidad
- Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable
- Telcel Ciudad del Carmen

- Director y/o quien corresponda del Departamento de Catastro Municipal

4. Que a pesar de ello no se logró localizar al demandado, sea porque dichos informes, fueron en sentido negativo, o bien, porque en el que proporcionaron fue imposible localizar y emplazar al demandado.

Es por lo anterior, que esta Autoridad considera que ya se realizó una investigación racionalmente suficiente para emplazar al Demandado, pues se requirió a dos instituciones federales, esto es, con competencia a nivel Nacional, a saber, Instituto Nacional Electoral y Comisión Federal de Electricidad, así como a las sociedades mercantiles denominadas Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable y Telcel, que tiene presencia en todo el país.

Por tanto, y bajo el principio de impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional, y para efectos de poder practicar la notificación por edictos, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado para que, de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplace a los Demandados por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, tres veces consecutivas en el espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del interesado en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente.

Hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a los Ciudadanos LUIS ALEXIS HERNÁNDEZ ARIAS y AMAYRANY MONSERRATH HERNÁNDEZ ARIAS, haciéndoles saber que las copias simples de traslado y anexos de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad para las posteriores notificaciones. Apercebidos que de no señalar domicilio para tal efecto, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO

ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO A TRAVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

**A T E N T A M E N T E- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 FEBRERO DEL 2025 ACTUARIA EN FUNCIÓN DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIÉRREZ. RÚBRICA.**

**LICENCIADO ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA. SECRETARIO DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Que el acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año 2025, es idéntico al contenido al que obra en el expediente número 124/19-2020/20FII Controversia Oral de Cesación de Pension Alimenticia promovido por el ciudadano LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ en cintra de sus hijos LUIS ALEXIS Y AMAYRANY de apellidos HERNANDEZ ARIAS, Juez y Secretaria de Actas respectivamente. quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmando, y autentico la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E- SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL**

**FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**LIC. ALEXIS FERNANDO ORTIZ MEZA RÚBRICAS.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 68/22-2023/JE- II**

## **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que, en el expediente señalado en la parte superior derecha, abierto en ejecución de sentencia al C. Jesús Mendoza de la Rosa, instruido por el delito de ROBO CON VIOLENCIA.- Se dictó un auto el día catorce de abril del año en curso, el cual en su parte conducente dice:

“...EXPEDIENTE:68/22-2023/JE-II

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- Ciudad del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de abril del dos mil veinticinco.

ASUNTO: 1.- Con la certificación que antecede en la cual consta los motivos por los cuales no se llevó a cabo la audiencia oral programada, en virtud que el actuario no envió las publicaciones correspondientes a la notificación de audiencia del Ciudadano JESUS MENDOZA DE LA ROSA.- Conste

**DETERMINACIÓN LEGAL**

PRIMERO:En virtud que mediante proveído de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, que a su letra dice

LA C. LICENCIADA ROCIO ALDUCÍN PÉREZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, al realizarle la entrega- recepción por parte de la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza referente al cargo de Jueza Interina de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, le hizo del conocimiento que la licenciada América Martínez Hernández quien fungía como encargada de Causas, al dejar sus funciones debido a su asignación como Administradora del área de Control, dentro de las promociones pendientes por acordar no reporte el oficio 18/A.E.I./2024, signado por el C. Juan Gabriel Can Ku, Agente Ministerial de Investigación de la Vice fiscalía de Ciudad del Carmen, Campeche, relativo a la búsqueda ordenada del C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, promoción que no se omite señalar que dentro de los registros del sistema de siglex y en el legajo de promociones fue encontrada físicamente el oficio de referencia.- Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. En la ciudad y puerto del Car-men, estado de Campeche a los

cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. ROCIO ALDUCIN PEREZ

JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 68/22-2023/JE-II

Se acuerda: 1.- Con la certificación que antecede en la cual se hace constar que no fue reportada por la Encargada de Causas, la promoción el oficio 18/A.E.I./2024, signado por el C. Juan Gabriel Can Ku, Agente Ministerial de Investigación de la Vice fiscalía de Ciudad del Carmen, Campeche, por medio del cual informa los resultados de la búsqueda del C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, haciendo del conocimiento que después de apersonarse al domicilio ubicado en la Colonia Obrera de la Calle Malecón Caleta de esta Ciudad, no se logró la localización de dicho ciudadano, así como tampoco se encontró registro alguno del mencionado en la base de datos de la Fiscalía ni en el libro de Registros de Detenidos.-Conste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. - Ciudad del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro

#### DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el oficio enunciado en la cuenta que antecede, para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto en la certificación que antecede, de la cual se advierte que la Licenciada América Martínez Hernández, no dio cuenta con la promoción consistente en el oficio 18/A.E.I./2024, signado por el C. Juan Gabriel Can Ku, Agente Ministerial de Investigación de la Vice fiscalía de Ciudad del Carmen, Campeche, al momento de hacer la entrega recepción como Encargada Causas a la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza y que al realizar la revisión en el sistema de sigilex como en el legajo de promociones fue encontrada dicha promoción; en razón de ello, tenemos que incurrió en una falta a las obligaciones que se encuentran contenidas en el artículo 239 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado que a la letra dice:

“...I. No dar cuenta dentro del término de ley con los oficios, escritos y promociones; ...”

Por lo anterior, se le exhorta a no volver a incurrir en lo

mismo, apercibida en caso de incumplimiento: Se hará acreedora a las medidas disciplinarias estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: Dado lo informado por el Agente Ministerial de Investigación de la Vice fiscalía de Ciudad del Carmen, y que mediante proveído once de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la búsqueda y localización del ciudadano JESUS MENDOZA DE LA ROSA, sin tener éxito alguno, ya que no se contó con registro alguno de dicho ciudadano en la base de datos de las diversas dependencias públicas, es por lo que resulta innecesario dar vista a la fiscalía

CUARTO: En consecuencia de ello y que se encuentra pendiente el desahogo de la audiencia de inicio de ejecución, es por lo que con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la ley nacional de ejecución penal, dado que corresponde al juez de ejecución, controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impulso; se fija el día TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, A LAS TRECE HORAS, para la celebración de la Audiencia Oral de Inicio de Ejecución del ciudadano JESUS MENDOZA DE LA ROSA, mediante la plataforma zoom. Proporcionando a las partes los datos para acceder a la audiencia: ID de reunión “83594181784” Clave de acceso “320330”.

Conviene hacer del conocimiento a las partes que la fecha y hora asignada a la audiencia es de acuerdo a la carga de trabajo de la agenda de este Juzgado, en coordinación con la agenda del Tribunal de Enjuiciamiento del Segundo Distrito Judicial del Estado del que la titular forma parte y que además la notificación del sentenciado se realizara por medio de edicto publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche

QUINTO: Toda vez que se han agotado los medios para la búsqueda y localización del domicilio del C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, sin haber logrado la notificación del mismo, en consecuencia, se comisiona al Notificador interino adscrito a este Juzgado, notifique el presente proveído al C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, de conformidad con el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria.

Conforme a lo expuesto líneas precedentes, se le hace del conocimiento a dicho servidor judicial que deberá dejar constancia fehaciente de haber dado cumplimiento con dicho ordenamiento, teniendo para ello el término de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo podría incurrir en una responsabilidad, lo que conllevaría a que se dicten las medidas conducentes para hacerlo del conocimiento al Consejo de la Judicatura del H. Tribunal Superior de Justicia, por ende, se le requiere que antes de pasar el expediente a la Encargada de causas, realice

las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Encargada de causas, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Notificador y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa

SEXO: Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, Confírmese al Director del Centro Penitenciario, que para llevar acabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros del sistema penitenciario, que representa a dicha autoridad, para tales efectos, deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la audiencia, y por su conducto hacerle saber la fecha y hora. Apercibiéndolo que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo previene el numeral 25 fracción IX de la Ley Nacional de Ejecución Penal en concordancia con el artículo 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO: De igual manera notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, Defensor, al querellante, y/o denunciante y/o víctima, haciéndole saber salvo a la parte quejosa el día y la hora fijada para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de quince minutos. Apercibido que, de no presentarse de forma puntual, se les aplicará el primer medio del apremio consistente en CIEN UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 Fracción II Inciso B fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, excepción que se hace a la querellante.

OCTAVO: Hágase del conocimiento de las partes que, de no comparecer a la audiencia, tienen el término de Cuarenta y ocho horas contadas a partir de que debía celebrarse la misma, para justificar su inasistencia. En el entendido que, de no justificar la incomparecencia, se les aplicará una multa de CIEN UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales. Cabe señalar, que esta determinación no aplica para el Denunciante en virtud que no está obligado a asistir a dicha audiencia.

por lo cual se comisiona al Lic. Abelino López Ramírez, Notificador Interino de este Juzgado para efectos de que realice nuevamente la debida notificación, mediante periódico oficial al sentenciado JESUS MEN-DOZADE LA ROSA, de igual forma deberá hacerle del conocimiento que la nueva fecha de audiencia se encuentra fijada para el día TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO A LAS TRECE HORAS para llevar a cabo la Audiencia de Inicio de Ejecución del sentenciado JESUS MENDOZA DE LA ROSA

SEGUNDO: Se proporciona a las partes ID de reunión: "83594181784" y Clave de acceso: "320330". Para su conexión vía plataforma ZOOM.

Así mismo se le hace saber a las partes que la fecha y hora asigna a la audiencia es de acuerdo a la carga de trabajo de la agenda de este Juzgado y en coordinación con la agenda del Tribunal de Enjuiciamiento del Segundo Distrito Judicial del estado del que la suscrita forma parte

TERCERO: Hágase del conocimiento de las partes, que de no comparecer a la audiencia, tienen el término de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de la hora en que debía celebrarse la misma, para justificar su inasistencia. En el entendido que, de no justificar la incomparecencia, se les aplicará una multa de CIEN UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Cabe señalar, que esta determinación no aplica para el Denunciante en virtud que no está obligado a asistir a dicha audiencia

CUARTO : Notifíquese la fecha de la Audiencia, al Agente del Ministerio Público, al Defensor, al re-presentante del Sistema Penitenciario, requiriéndose a los mismos que ingresen al menos con veinte minutos de anticipación. De igual forma la defensa deberá verificar que pueda comunicarse con sus representados previo a la audiencia. Quedando apercibidos que en caso de incumplir con lo requerido, se les impondrá una multa consistente en CIEN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

QUINTO: Dado lo expuesto en la cuenta secretarial, en razón que no enviara las publicaciones correspondientes por el notificador interino, Lic. Abelino López Ramírez, en razón de ello, se le llama la atención a dicho servidor judicial respecto a las obligaciones que le corresponden y que se encuentran contenidas en el artículo 79 particularmente las establecidas en las fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que a la letra dice

ARTÍCULO 79.- Los actuarios y notificadores en los juzgados de primera instancia tendrán las obligaciones siguientes:

II. Recibir de los secretarios de acuerdos y de actas, administradores, de los encargados de seguimiento de causa y los de sala, en su caso, los expedientes o carpetas judiciales o auxiliares, de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio juzgado, y firmar los conocimientos respectivos;

III. Hacer las notificaciones personales, practicar las diligencias decretadas por los Jueces, dentro de las horas hábiles del día, y devolver los expedientes, previa las anotaciones correspondientes en el libro respectivo;

Por lo anterior, se le exhorta a no incurrir en la misma conducta porque en caso contrario se dictarán las medidas conducentes para hacerlo del conocimiento al Consejo de la Judicatura del H. Tribunal Superior de Justicia, pues no deben pasar desapercibidas las causas de responsabilidad que previene el artículo 239 inciso D fracción I del ordenamiento antes citado, en razón de lo determinado se ordena al C. Actuario Adscrito notifique a la antes nombrada para su conocimiento

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Así lo proveyó y firma LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, Jueza Interina de Primera Instancia del Ramo Penal Y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al C. JESUS MENDOZA DE LA ROSA, por medio de edictos que se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a veintitrés de abril del año en curso.

**ATENAMENTE.- LICENCIADO. ABELINO LOPEZ RAMIREZ. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.**

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA ROCIO ALDUCIN PEREZ; JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR LA SUSCRITA DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 68/22-2023/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ.- JUEZA DE EJECUCIÓN. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

**Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;**

• **SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A DE C.V.**

• **EMPOWERMET COACH S.A DE C.V.**

• **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A DE C.V**

EN EL EXPEDIENTE 10/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. NARAHAI PONCE BERNARDO, EN CONTRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; EMPOWERMET COACH, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; CC. JESUS CRISTOBAL OCHO PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ y AGUSTIN ROMO UC., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio el oficio de la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; por medio del cual informa lo requerido mediante el oficio 223/JL-II/24-2025.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprenden las respectivas razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha diecisiete, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a los CC. JUAN CRISTÓBAL OCHOA PEÑA y AGUSTÍN ROMO UC. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que mediante el punto SEGUNDO, del auto de data veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro; por error humano e involuntario se ordeno emplazar al C. JUAN CRISTÓBAL OCHOA PEÑA; cuando lo correcto era JESUS CRISTÓBAL OCHOA PEÑA; mismo error que se reprodujo en la razón actuarial de data veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, de la notificadora interina adscrita a este Juzgado.

TERCERO: Derivado del punto SEGUNDO del presente auto; y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; se ordena

emplazar a:

I. JESUS CRISTÓBAL OCHOA PEÑA, con domicilio para ser notificado y emplazado en: CALLE 51 N1 POR 36, COL. STA. MARGARITA, EN CIUDAD DEL CARMEN.

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data treinta de septiembre de dos mil veintidós y catorce de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

También se deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom); señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena girar atento exhorto a la OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, marcado con el número 50/24-2025/JL-II; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN SAN JERONIMO ACULCO; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto notifique y emplace al C. AGUSTIN ROMO UC, en el domicilio ubicado en: ORIZABA, 54, 301, SAN JERONIMO ACULCO, 10400, CIUDAD DE MÉXICO; corriéndole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, auto de data treinta de septiembre de dos mil veintidós y catorce de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Por lo que, se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado, Ciudad del Carmen, Campeche; o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se solicita tanto a la OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN SAN JERONIMO ACULCO; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx)

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN SAN JERONIMO

ACULCO, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a las personas morales, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:

1. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.
2. EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V.
3. SERVICIOS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.

Con los autos de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós y catorce de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: De la revisión de autos se advierte que mediante el punto QUINTO, del auto de data veintiséis

de septiembre de dos mil veinticuatro; por error humano e involuntario se ordeno la búsqueda de domicilio del C. JESUS CRISTÓBAL OCHOA; cuando lo correcto era JESUS CRISTÓBAL OCHOA PEÑA; mismo error que se reprodujo en el oficio 223/JL-II/24-2025.

Por tal razón y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio al Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen; para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de JESUS CRISTÓBAL OCHOA PEÑA.

Información que deberá de proporcionar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche. Por lo que, se comisiona a la notificadora que entregue personalmente el oficio.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la C. NARAHAI PONCE BERNARDO, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V., EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V., SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V., JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ, AGUSTÍN ROMO UC de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el

número: 10/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado NESTOR CÁCERES LÓPEZ, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha seis de Septiembre del año dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 12156480, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el Avenida Contadores #23 entre Pintores e Historiadores, Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico nestorcacereslopez@hotmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. NARAHAI PONCE BERNARDO, en contra de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V., EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V., SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V., JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ, AGUSTÍN ROMO UC al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el

Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de las CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, con número de identificación CARM/AP/001552-2022, (...)

B.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en el original de la constancia de semanas cotizadas en el IMSS, de fecha de emisión del reporte 05/09/2022, expedida por la pagina electrónica del IMSS (...)

C.- DOCUMENTAL PRIVADCA.- Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 23/03/2022 al 23/04/2022 a nombre de NARAHAI PONCE BERNARDO (...)

D.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 22/04/2022 al 23/05/2022 a nombre de NARAHAI PONCE BERNARDO (...)

E.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 22/06/2022 al 21/07/2022 a nombre de NARAHAI PONCE BERNARDO(...)

F.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del recibo de nomina con número de serie del certificado SAT 00001000000505142236, expedida por el portal electrónico SAT, con sello digital. (...)

G.- CONFESIONAL.- La cual deberá estar a cargo de la persona moral SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal o apoderado con facultades suficientes para absolver posiciones (...)

H.- CONFESIONAL.- La cual deberá estar a cargo de la C.ANGEL BAILEY MUÑOZ, quien se ostenta como el encargado de Recursos Humanos de la hoy demandada SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.,(...)

I. INSPECCIÓN.- La cual sera sobre la LISTA DE RAYA O NOMINA DE PERSONAL Y/O RECIBOS DE PAGOS SALARIOS Y/O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE TENGA, SOBRE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16/07/2019 AL 30/06/202022, (...)

J.- PRESUNCIONALES.- En sus dos formas, tanto legales como humanas, que se deriven de las disposiciones legales aplicables al presente asunto (...)

K.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que hago consistir en todas y cada una de las diligencias y actuaciones practicadas y las que se sigan practicando, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.

2.- EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V.

3.- SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.

4.- JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA

5.- CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ

6.- AGUSTIN ROMO UC

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en CALLE 50-B NO. 15, COLONIA BUROCRATAS, ENTRE CALLES 33 Y 33-A, C.P. 24160, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; corriéndoles traslados con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las

subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia caballero Carrilo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierten las razones actuariales de la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, donde señala los motivos por los cuales no pudo emplazar a los demandados; y mismo proveído del que se advierte un error mecanográfico en relación al nombre del demandado EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V. - En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que, a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que este Juzgado Laboral, mediante el acuerdo que antecede, por error mecanográfico y humano, escribió mal el nombre del demandado EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V., siendo lo correcto EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V., tal y como obra en la constancia de no conciliación y en el escrito inicial de demanda; no obstante, la notificadora adscrita a este juzgado se percató de dicho error y procedió a preguntar por la moral EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V., por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la regularización del procedimiento, por ello, este Tribunal SUBSANA la irregularidad observada, sin que el mismo signifique la revocación del auto dictado ni la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, se tiene como nombre correcto de la moral demandada EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V., mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO: En atención a la razón actuarial efectuada

por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se le da vista a la parte actora, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido, en donde puedan ser notificados y emplazados a juicio los demandados SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., EMPOWERMET COACH, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ, AGUSTIN ROMO UC., así mismo de ser posible para mayor referencia y localización de dicha moral, podrá señalar cruzamientos, o adjuntar fotografías o mayores indicios en donde se pueda notificar y emplazar a la empresa antes mencionada; con apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar al demandado y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.

10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que, en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de los demandados:

- 1) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.
- 2) EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V.
- 3) SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.
- 4) JESUS CRISTOBAL OCHO PEÑA
- 5) CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ
- 6) AGUSTIN ROMO UC

Información que deberán de proporcionar dentro del término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, de conformidad con los artículos 735 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE Cd. del Carmen, Campeche, a 28 de abril del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Martha Patricia Novelo Zarate**

En el expediente número **144/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el ciudadano **Alejandro Martín León Pérez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Manuel Abreu Alvarado**

En el expediente número **158/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Maribel Gutiérrez Lugo**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche,

dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número **202/24-2025/JL-I**, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Rosalía Can España, en contra del Instituto Campechano; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Armando Canto y Canto**

En el expediente número **170/24-2025/JL-I**, relativo al

**Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Benigna Alejo Chan**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

**Cédula de notificación por el Periódico Oficial del Estado,**

**PRIMERA ALMONEDA**

**EN EL EXPEDIENTE 321/22-2023/JL-11 JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ, EN CONTRA DE AGROTURISMO DE LOS RÍOS S.P.R. DE R.L. JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**Asunto:** Se tiene, por recibido el escrito signado por el

apoderado legal de las partes actoras los CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA y MIGUEL LORENZO CRUZ, mediante el cual exhibe Certificado de existencia o inexistencia de Gravamen del predio denominado SANTA GUADALUPE, CARMEN, CAMPECHE, a nombre de la demandada AGROTURISMO DE LOS RÍOS SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche de fecha 14 de noviembre de 2024, asimismo hace mención bajo protesta de decir verdad que de acuerdo con la información, obtenida por el propio Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no existe expedición de documento alguno que especifique un tiempo determinado de inscripción de gravámenes, existiendo únicamente los Certificados de existencia e inexistencia de gravamen, el cual muestra todo el historial registrado en el predio en cuestión.

De igual forma, solicita de conformidad con el artículo 968 inciso B último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se le notifique al acreedor registrado siendo la moral FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, el cual tiene su domicilio particular ubicado en Avenida Luis Álvarez Barret, número 3, Local 1 Primer Nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech, Ciudad de San Francisco de Campeche, a efecto de que hagan valer sus derechos de considerarlo necesario, y en virtud que el domicilio proporcionado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, solicita se gire exhorto.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se desprende el Dictamen emitido por la perito designada por esta autoridad, en el cual rindió su dictamen en la materia de Valuación de Terrenos, Construcciones, Inmuebles catalogados, bienes industriales, (maquinaria y equipo), agropecuaria, negocios en marcha, en materia de Ingeniería Civil y Topografía, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, mediante el cual rinde el avalúo del bien inmueble siendo el predio rústico denominado "Santa Guadalupe", con un valor comercial de \$1,186,000.00 pesos (son un millón ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fue trabado el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.- **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el dictamen y escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En atención a lo manifestado por la parte actora en su escrito de cuenta, en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, y siendo que, de la lectura del contenido del dictamen signado por la M.V. Ingeniera Alexandra Uldarica

Franco Rodríguez, Perito Valuador del presente juicio, se observa que, la descripción del Inmueble con el que realiza la valuación y el avalúo, en el apartado de conclusión dice lo siguiente:

“Nombre del predio: **Predio Rústico Denominado “Santa Guadalupe”**. Ejido o Ranchería: **Carretera Villahermosa-Chetumal/México 186, Localidad Mamantel**. Ciudad o población y Municipio: **Carmen**. Código Postal 24120, Entidad Federativa: **Campeche**. Los valores estimados en el presente avalúo, están calculados con cifras al: **19 de agosto de 2024. VALOR COMERCIAL. \$1,186,000.00. (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**” (sic).

Por lo que, en términos del numeral 968, inciso B, fracción II y III y 971 de la Ley Federal del Trabajo, servirá de base para el remate el monto del avalúo y se procederá anunciar por una sola vez, en el boletín laboral o en los estrados del Tribunal, en su caso y en la Tesorería de cada entidad federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el bien inmueble.

**TERCERO:** Seguidamente, tal como lo solicita la parte actora, de conformidad con el artículo 971 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a anunciar en forma legal PRIMERA ALMONEDA, la venta del PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “SANTA GUADALUPE”, UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-CHETUMAL/MÉXICO 186, LOCALIDAD MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE; PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER; SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON FECHA DE SOLICITUD EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024, para posteriormente rematarlo en pública almoneda, convocándose a postores por medio de boletín laboral en los estrados del Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Tesorería de cada entidad federativa publíquese la presente almoneda; misma publicación que deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido en el artículo 968, inciso B, fracción III y 971 de la Ley Federal del Trabajo; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS**. Y servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de **\$1,186,00.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**,

tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por la perito designada por esta Autoridad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 970 de la ley de la materia; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada.

**CUARTO:** Por último, dado lo solicitado por la parte actora en su escrito de cuenta, y siendo que del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, aparece que SI SE REPORTA GRAVAMEN Y RESTRICCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, A FAVOR DE LAACREEDORA, FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, con fecha 11 de febrero del 2015 por diversas cantidades, de conformidad con el artículo 968 inciso B, último párrafo, **se ordena notificar personalmente** al acreedor Financiera Nacional De Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal Y Pesquero, en el domicilio ubicado en *Avenida Luis Álvarez Barret Número 3 Local 1 Primer nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech, Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, anexándole copia certificada* del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, así como del presente proveído, para los efectos legales correspondientes, para **efecto de que haga valer sus derechos, y comparezca debidamente identificado a la audiencia de remate de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS, que tendrá verificativo en este Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado, sede Carmen.**

**QUINTO:** En vista de lo anterior y con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, siendo que el domicilio de, **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, es por lo que, se ordena girar exhorto marcado con el número **56/24-2025/JL- II, AL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, vía ordinaria, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, se sirva comisionar al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, a efecto de que Notifique a **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, con domicilio para ser notificado en *Avenida Luis Álvarez Barret Número 3 Local 1 Primer nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech, Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, anexándole copia certificada* del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, así como del presente proveído, para los efectos legales correspondientes y haciéndole de su

conocimiento que deberá hacer **valer sus derechos, y comparecer a la audiencia de remate de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS, debidamente identificado**, ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; el cual se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para los efectos de la contestación a lo requerido, este Juzgado Laboral autoriza al Órgano Jurisdiccional exhortado, para que realice las diligencias que considere pertinentes, así como para imponer medidas de apremio para lograr la contestación que requiere este Juzgado, esto de conformidad con el artículo 731 de la Ley de la Materia.

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es el siguiente: [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), solicitando acuse de recibido del presente exhorto, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Finalmente, se hace del conocimiento al Tribunal exhortado, que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído, deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

**Así mismo se ordena notificar la primera al almoneda.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**

**JUZGADO LABORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 321/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR

MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 968 INCISO B, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “SANTA GUADALUPE”, UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-CHETUMAL/MÉXICO 186, LOCALIDAD MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE, EMBARGADO A FAVOR DE LOS CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ, PARTES ACTORAS EN EL PRESENTE ASUNTO LABORAL DEL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO.

PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER.

SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO LA FACTURA: SE PRESENTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON FECHA DE SOLICITUD EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, **LA CANTIDAD DE \$1,186,00.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CARMEN, A LAS DIEZ HORAS (10:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD

CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de abril del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen- LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**EDICTO**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 390/18-2019/2C-I, relativo al 73/22-2023/2C-I relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR EL C. DAVID EDUARDO HIDALGO SERRANO, el cual se describe a continuación:

(...) *En atención a lo solicitado por el licenciado Anibal Delmar Euan Perera, en su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 931 y 944 del Código Procesal Civil en el Estado, **ANÚNCIESE EN PRIMERA ALMONEDA** la venta pública en subasta del bien inmueble en copropiedad, por dos veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la segunda el décimo quinto día hábil del plazo señalado, publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado, por el tiempo expresado, fijando para tal efecto los correspondientes edictos en los estrados de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, por tal motivo, gírense atentos oficios al Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Campeche "1", a la Directora del Registro del Estado Civil, y al Subdirector de Mercados, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan fijar a la vista del público los edictos correspondientes del bien inmueble a rematar, debiendo informar a esta juzgadora en un término no mayor de tres días contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio respectivo, conforme a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, si se ha realizado la publicación ordenada*

*Asimismo el bien inmueble a rematar consiste en:*

*EL PREDIO NÚMERO 33 A, DE LA CALLE 49, DEL BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL OESTE MIDE 4.60 METROS Y COLINDA CON CALLE 49; POR SU FONDO QUE ES EL ESTE MIDE 5.7 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO PUGA; POR EL LADO IZQUIERDO QUE ES EL SUR MIDE 22 METROS Y COLINDA CON SILVA GONZÁLEZ Y POR EL LADO DERECHO QUE ES EL NORTE MIDE 22 METROS Y CIERRA PERIMETRO*

*Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$303,295.00 pesos (SON: TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$202,196.66 pesos (SON: DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N).*

*La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **14 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A LAS 12:00 HORAS...***"

San Francisco de Campeche, Camp., 30 de abril de 2025.- A T E N T A M E N T E LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL

SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE NO. 18/22-2023/JMCALK-C-IV**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **GILBERTO ENRIQUE CUEVAS SANCHEZ**, quien fuera vecino de Progreso Yucatán; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 03 de abril de 2025.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADO

MANUEL RODRIGO COBOS MEX. SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 32/24-2025/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ALFONSO GONZALEZ DELGADO, quien fue originario y vecino de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de treinta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

*San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Abril de 2025.- LICDA. EN D. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **CONVOCATORIA N° 97/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 243/20-2021/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA DEL ROSARIO MALDONADO LARA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE ABRIL DEL AÑO 2025.-LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 110/24-2025/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SERGIO MIGUEL CARDOZO SANTAMARIA**, quien fuera originario de Champoton, Campeche y vecina de Cancun, Quintana Roo; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de abril del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **CONVOCATORIA N° 104/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 331/24-2025/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de **EXALTACIÓN MAY POOT y/o EXALTACIÓN MAY**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE MAYO DE 2025- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.-

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.-LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 105/24-2025/2°C-II.****EXPEDIENTE N° 331/24-2025/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **EXALTACIÓN MAY POOT** y/o **EXALTACIÓN MAY**, me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE MAYO DE 2025.- **ALBACEA PROVISIONAL.- VENUSTIANA MAY CHAC.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 68/24-2025/1C-II.****EXPEDIENTE NUMERO 65/24-2025/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN MANUEL MARIN JIMENEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE ABRIL DE 2025. MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EXPEDIENTE

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus

funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ. RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 69/24-2025/1C-II.****EXPEDIENTE NUMERO 65/24-2025/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN MANUEL MARIN JIMENEZ** QUIEN FUERA VECINO DE ESTACIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE ABRIL DE 2025. **ALBACEA PROVISIONAL.C. DIANA DEL JESUS PEREZ MORALES.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **NATIVIDAD CARDENAS ALVAREZ (+), QUIEN FALLECIERA EN LA COLONIA PLAN CHAC, DE LA CALLE EDZNA NÚMERO QUINCE, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 11 DE ABRIL DEL **2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **VICTORIA MORALES CENTELLA**, quien falleciera el día 04 (cuatro) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a

deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 94, de fecha 08 de abril de 2025 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la ciudadana **LETICIA DEL CARMEN CHI MORALES**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE ABRIL DE 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica**

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de RAMON SUAREZ CRUZ, quien falleciera el día 20 de febrero de 2025, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura Pública número 104 de fecha 9 de abril de 2025 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora REYNA MARIA DEL ROSARIO BARRIENTOS SIERRA, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de abril de 2025.EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los acreedores que se consideren con derechos a la herencia de quien en vida respondiera a nombre del **C. CARLOS MAURICIO YAH NOH**, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de esta convocatoria, en la notaría pública número 27 de este Primer Distrito Judicial, ubicada en la calle 12 número

53 entre 45 y 45 A, Barrio de Guadalupe, C.P 24010 de esta ciudad.

LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO. CAPE-5309290A7. CED. PROF.-711491. Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **812/2022**, de fecha **15 de agosto de 2022**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión Intestamentaria del ciudadano **MANUEL JESUS ONTIVEROS CU**, quien fuera vecina de esta ciudad, por la ciudadana **SILVIA DEL CARMEN ONTIVEROS DE LA CRUZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **2 de abril del 2025**. Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número ocho, de fecha nueve de abril de 2025, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Pedro Celestino May Naal**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **tercero**.

Campeche, Cam., a los once días del mes de abril del 2025- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

